

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**BASES EPISTEMOLÓGICAS QUE SUSTENTAN LA TEORÍA DE LA
IMPUTACIÓN OBJETIVA DE CLAUS ROXIN EN LA JURISPRUDENCIA PENAL
PERUANA**

PRESENTADA POR:

ALEXANDER WILBER HILASACA MACHACA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2023



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



12.62%

SIMILARITY OVERALL

0%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 20 JUL 2023, 6:56 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
3.92%

● CHANGED TEXT
8.7%

Most likely AI

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI
0%

● HIGHLY LIKELY AI
0%

Report #17645897

ALEXANDERWILBER HILASACA MACHACA BASES EPISTEMOLÓGICAS QUE SUSTENTAN LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DE CLAUS ROXIN EN LA JURISPRUDENCIA

PENAL PERUANA RESUMEN Claus Roxin formuló la teoría de la imputación objetiva, lo cual se ha impuesto en la doctrina penal peruana como un elemento reestructurador de la tipicidad, por esa razón, la investigación tiene como objetivo determinar las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin. El método que se utilizó fue el hermenéutico, centrándose en el corpus de la teoría y el diseño de investigación, es descriptivo. Se utilizó la técnica de análisis de textos cuyo instrumento fue la ficha de análisis. Se estableció que las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva son: la teoría de la relación causal, la teoría de la equivalencia o de la condición, la teoría de la adecuación y relevancia. En síntesis, la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin manifestó tener bases y estructuras epistémicas donde adquiere un sentido completo como teoría y proceso. Aportando en la doctrina penal los criterios como: creación de riesgos prohibidos, realización de estos riesgos y fin de protección de la norma. Palabras claves: Bases, epistemológicas, imputación, objetiva y teoría del delito. ABSTRACT Claus Roxin formulated the theory of objective imputation, which has been imposed in the Peruvian criminal doctrine as a restructuring element of the criminality, for this reason, the research

Yudy Roxana ALANIA LAQUI

Oficina de Repositorio Institucional

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**BASES EPISTEMOLÓGICAS QUE SUSTENTAN LA TEORÍA DE LA
IMPUTACIÓN OBJETIVA DE CLAUS ROXIN EN LA JURISPRUDENCIA PENAL
PERUANA**

PRESENTADA POR:

ALEXANDER WILBER HILASACA MACHACA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Mg. MARTÍN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. FREDY CHALLCO GAMERO

ASESOR DE TESIS

:


M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

Área: Ciencias sociales

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho penal

Puno, 02 de agosto del 2023

DEDICATORIA

A mi madre por abrigar estas palabras

AGRADECIMIENTO

- Mi agradecimiento a la Universidad Privada San Carlos.
- A la facultad de Ciencias y a la carrera de Derecho.
- A mis maestros por sus sapiencias y conocimientos que me inculcaron.
- A la magister Yanina Huanca Excelmes por su generosidad, cualidades que hicieron posible esta tesis.
- A mis hermanos: Raúl, Iván, Julio, Niltón, Elizabeth, Yaneth, quienes me apoyaron con su paciencia y cuidado.
- Finalmente, esta tesis no hubiera sido posible sin el apoyo de Sussan Ccorimanya, mi compañera de cotidianidad y desvelos.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1 Problema general	14
1.1.2 Problema específico	14
1.2 ANTECEDENTES	14
1.2.1 Antecedentes internacionales	14
1.2.2 Antecedentes nacionales	15
1.2.3 Antecedentes locales	18
1.3 JUSTIFICACIÓN	19
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.4.1 Objetivo general	21
1.4.2 Objetivos específicos	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO	22
2.1.1 Sobre Claus Roxin	22
2.1.2 Origen de la imputación objetiva	23
2.1.3 La escuela funcionalista y la teoría de la imputación objetiva	25
2.1.4 El funcionalismo como dogmática y metodología del delito	29
2.1.5 Definición y características de la imputación objetiva	31
2.1.6 Características	32
2.1.7 La sociedad del riesgo	34
2.1.8 Presupuestos de la IO en la jurisprudencia penal peruana	38
2.1.9 La IO de la conducta desde la normativa	39
2.1.10 Riesgo permitido	40
2.1.11 La disminución del riesgo	43
2.1.12 Creación de un riesgo no permitido	44
2.1.13 Principio de confianza	45
2.1.14 La prohibición de regreso	47
2.1.15 Reglas de la imputación objetiva de resultado	48
2.2 Marco Conceptual	50
2.2.1 La epistemología	50
2.2.2 Teoría	50
2.2.3 Teoría de la imputación objetiva	51
2.2.4 Claus Roxin	51
2.3 Hipótesis	52
2.3.1 Hipótesis general	52
2.3.2 Hipótesis específica	52

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Zona de estudio o corpus	53
3.2 Población y muestra	53
3.2.1 Población	53
3.2.2 Muestra	53
3.2.3 Tipo de investigación	54
3.2.4 Nivel de investigación	54
3.2.5 Diseño de investigación	54
3.2.6 Método	55
3.3 TÉCNICAS Y MÉTODOS	56
3.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	57

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Primer Componente De La Investigación	59
4.1.1 Determinar las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana	59
4.2 SEGUNDO COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN	71
4.2.1 Identificar la imputación objetiva en la jurisprudencia penal peruana. Significado textual (sintáctico).	71
4.3 TERCER COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN	77
4.3.1 Interpretar el sentido del texto (pragmática) de la teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia penal peruana, describir la adecuada aplicación de la imputación objetiva: Creación y realización del riesgo permitido, sala	

penal permanente queja N° 1004-2006-Cusco.	77
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA	83
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Corpus de estudio.	54
Tabla 02: Operacionalización de variables.	57
Tabla 03: Categorías semánticas de la causalidad.	63
Tabla 04: Categorías de la física cuántica.	66
Tabla 05: Categorías semánticas de las teorías de la causalidad.	71
Tabla 06: Categorías sintácticas de la imputación objetiva.	76
Tabla 07: Categorías pragmáticas del caso Creación y realización del riesgo permitido, sala penal permanente queja N° 1004-2006-Cusco.	79

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 01: FICHA DE LECTURA DE ANÁLISIS DE RESULTADO	86
ANEXO 02: FICHA HEMEROGRÁFICA	88
ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA	89

RESUMEN

Claus Roxin formuló la teoría de la imputación objetiva, lo cual se ha impuesto en la doctrina penal peruana como un elemento reestructurador de la tipicidad, por esa razón, la investigación tiene como objetivo determinar las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin. El método que se utilizó fue el hermenéutico, centrándose en el corpus de la teoría y el diseño de investigación, es descriptivo. Se utilizó la técnica de análisis de textos cuyo instrumento fue la ficha de análisis. Se estableció que las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva son: la teoría de la relación causal, la teoría de la equivalencia o de la condición, la teoría de la adecuación y relevancia. En síntesis, la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin manifestó tener bases y estructuras epistémicas donde adquiere un sentido completo como teoría y proceso. Aportando en la doctrina penal los criterios como: creación de riesgos prohibidos, realización de estos riesgos y fin de protección de la norma.

Palabras claves: Bases, epistemológicas, imputación, objetiva y teoría del delito.

ABSTRACT

Claus Roxin formulated the theory of objective imputation, which has been imposed in the Peruvian criminal doctrine as a restructuring element of the criminality, for this reason, the research aims to determine the epistemological bases that support the theory of objective imputation of Claus Roxin. The method that was used was the hermeneutic, focusing on the corpus of theory and the research design, it is descriptive. The text analysis technique was used whose instrument was the analysis sheet. It was established that the epistemological bases that support the objective imputation theory are: the causal relationship theory, the equivalence or condition theory and the adequacy and relevance theory. In short, Claus Roxin's theory of objective imputation stated that it has epistemic bases and structures where it acquires a complete meaning as a theory and process. Contributing in the criminal doctrine the criteria such as: creation of prohibited risks, realization of these risks and end of protection of the norm.

Keywords: basics, epistemological, imputation, objective and theory of crime.

INTRODUCCIÓN

La imputación objetiva, es una teoría que coadyuvó a la ciencia moderna del Derecho penal con respecto a la tipicidad objetiva y su funcionalización en la jurisprudencia. Esta axioma fue desarrollado por Claus Roxin con el propósito de impedir la lesión de bienes jurídicos, donde la norma penal conforma una norma de determinación que está destinado a la voluntad humana con la finalidad de decirle qué debe hacer o no hacer para no lesionar bienes jurídicos (García, 2018).

La función que cumple la teoría de la imputación objetiva es filtrar aquellas conductas en las que la norma penal ha podido ejercer una función de prevención general, es decir, que la imputación objetiva debe comprender, en primer momento, todas las acciones que desde una perspectiva previa al hecho hubiesen podido evitarse de haberse observado la norma de conducta, además, debe limitar la imputación a los casos en los que desde una perspectiva posterior al hecho siga siendo apropiada la norma de conducta para evitar la lesión del bien jurídico (García, 2018).

Por ello, el título de la investigación es “Bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana”, dicha teoría lo podemos encontrar en sus ensayos y parte de su libro libro “Derecho penal, fundamentos, estructura de la teoría del delito”, cuya tesis plantea que en el marco de una sociedad de riesgos como en la que vivimos, introduce elementos muy importantes como: la no responsabilidad penal y la creación de un riesgo prohibido (Roxin, 2019).

De este modo, el trabajo de investigación responderá a la pregunta ¿Cuáles son las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana? Lo cual, el objetivo general de la investigación fue determinar las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación de Claus Roxin. A través de su desarrollo teórico y metodológico se determinó los elementos significativos tomando como metodología la hermenéutica para su análisis y estudio.

La hermenéutica es un método para interpretar (exponere: exponer, explicar) los textos sagrados. Si hay necesidad de recurrir a ese método, es porque el sentido de las escrituras no goza siempre de la claridad de la luz del día (Grondin, 2008).

La investigación se justifica porque tiene relevancia en la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en la doctrina y jurisprudencia penal peruana. Este trabajo ayudará a dilucidar con precisión las bases por el cuál se construye y se aplican dichas herramientas en casos prácticos. Los beneficiarios del estudio serán: los estudiantes de derecho, docentes, jueces y fiscales. Es necesario desarrollar la teoría de manera adecuada y analítica, para ello deben conocerse las bases epistemológicas en las que se construye la teoría de la imputación objetiva.

La investigación está dividida en cuatro capítulos:

CAPÍTULO I, desarrolla el planteamiento teórico, contiene las ideas que nos ayuda a conocer este trabajo (descripción del problema, enunciado del problema, antecedentes).

CAPÍTULO II, aborda el marco teórico, también los elementos teóricos que sirven de marco al estudio.

CAPÍTULO III, contiene el material de trabajo o metodología, el corpus que da cuenta del tratamiento de la teoría de la imputación objetiva y la jurisprudencia.

CAPÍTULO IV, se desarrolla el análisis y resultados, también el examen del corpus e interpretación, aplicando los procedimientos operatorios hermenéuticos empleados en el estudio.

Finalmente, se presentan las conclusiones y sugerencias que pueden ser útiles para comprender la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La teoría de la imputación objetiva propuesto por el jurista alemán Claus Roxin, es sin duda, uno de los aportes más significativos dentro del derecho penal moderno. Su aplicación y funcionalidad son utilizados tanto para los delitos dolosos (de resultado) como también para los imprudentes y omisivos. Esta teoría ha llamado la atención de los doctrinarios de cómo ésta se desarrolla de acuerdo a los estándares normativos y procesales de la debida motivación de las sentencias judiciales.

Cabe resaltar que “la teoría de la imputación objetiva” no es teoría nueva, sino que se ha ido desarrollando a partir de ciertas bases epistemológicas como también, de las ideas de la filosofía, verbigracia; las ideas de Hegel. Estas han establecido criterios en su aplicación del contexto y busca resultados objetivos en el derecho penal. Sobre la teoría de la imputación objetiva, existen varias perspectivas como las de Jakobs o Frish o Puppe.

Dicha teoría es debatible por su complejidad, por ello, la razón es que es una teoría que a pesar de su complejidad, es la más admitida en la doctrina y jurisprudencia penal. Asumir el reto y sobre todo llevar a la práctica, las categorías desarrolladas por la imputación objetiva, no han sido sencillas, esta realidad se hace más abstracta cuando nuestros magistrados tienen una concepción formalista y causalista del delito.

Entonces, hay sectores que vienen pugnando por la modernización del derecho penal. Esa modernización pasa por asumir la teoría de la imputación objetiva en la solución de los problemas. Precisamente de esas posturas y soluciones, es que se nutrió el trabajo de investigación.

Por lo tanto, investigar las bases epistemológicas en la cual se sustenta la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin, nos dio un panorama claro para poder entenderlo y ver cómo ésta se ha construido y se ha desarrollado hasta la actualidad, estando vigente como una teoría objetiva, sistemática, metódica, válida y utilitaria en el derecho penal y la jurisprudencia peruana.

1.1.1 Problema general

¿Cuáles son las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana?

1.1.2 Problema específico

- ¿En qué consiste la teoría de imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana?
- ¿De qué manera se aplica la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana?

1.2 ANTECEDENTES

1.2.1 Antecedentes internacionales

Dosso (2011) Universidad de Mendoza (Argentina) trabajo de investigación "Teoría de la atribución objetiva" con el objetivo de analizar el concepto de atribución objetiva. Los resultados anteriores muestran que no ha habido investigación ni consenso científico definitivo sobre su aplicabilidad como teoría, pero al menos dos tendencias importantes son evidentes en su formulación. Por lo tanto, los autores concluyen que las relaciones

causales que los finalistas descubrieron en sus esfuerzos por resolver problemas dentro del sistema penal constituyen el mecanismo del delito que conduce a un resultado descuidado o deliberado (Rozing et al. artículo). En la segunda mirada, la causalidad se entiende como otra forma de reforzar el objetivo de condenar la conducta, a lo que luego se suma una crítica a la subjetividad, sentando las bases para el estudio de la responsabilidad penal.

Daza (2014) Una tesis doctoral titulada "La Credibilidad Objetiva en la Tentativa y la Participación Culpable", elaborada en la Universidad de Sevilla, analizará el derecho penal federal español y mexicano actual en relación con la cuestión de la participación culpable, los colaboradores y las tentativas. . Estos no abordan explícitamente esa regulación y contienen sólo la posibilidad de acoger conductas indebidas, lo que a nuestro juicio conduce a la creación de impunidad. Así, concluye, existen innumerables ejemplos de esas tres figuras de involucramiento, colusión e intento de condena.

Rueda (2000) El trabajo "Teoría de la atribución objetiva de las consecuencias de los delitos dolosos", realizado en la Universidad de Zaragoza, afirma que la moderna teoría de la atribución objetiva es en realidad una teoría en el sentido de que constituye toda una armonía de proposiciones teóricas homogéneas. Tampoco pretende una atribución objetiva. En la teoría jurídica común, el concepto de atribución se ha utilizado como base para la responsabilidad penal desde la antigüedad, desde Aristóteles. Y concluye que el concepto de atribución objetiva se toma prestado de Larenz y Hoenig para atribuir significados sociales específicos a través de parámetros objetivos en formas que van más allá de las nociones tradicionales.

1.2.2 Antecedentes nacionales

Pinedo-Sandoval (2008) con su investigación titulada: "La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista", sustentada en la Universidad de Piura, cuyo objetivo fue analizar la imputación objetiva en el marco del sistema

funcionalista, llegando a las siguientes conclusiones: I) Mientras que el juicio de la criminalidad presupone una interpretación judicial conducente y, creyendo que el juicio también enterado por el principio de la legalidad, podemos decir, por lo tanto, II) el denominado juicio de tipicidad, inhiere la creación de interpretación constitucional. III) El hecho de que la cuestión subyacente al proceso de imputación es, básicamente, cómo resolver de forma justa un problema (en este caso de naturaleza criminal), específicamente la cuestión de si corresponde atribuida naturaleza delictiva a un evento y / o si es posible atribuir el acto incluso a una persona como su trabajo. IV) En ese sentido, la teoría de la imputación objetiva de Jakobs proporciona las condiciones para llegar a soluciones más justas dentro de la estructura de la sociedad de nuestro tiempo. V) El juicio penal es de gran importancia para el trabajo fiscal y judicial, que se ha vuelto más claro como resultado de la reforma del proceso penal. En consecuencia, tal evaluación no debe reducirse a un solo trabajo para establecer un vínculo causal, por el contrario, el poema del dictado debe entenderse estrictamente como una sentencia de sentencia. En este sentido, la doctrina nacional es actualmente unánime al considerar insuficiente y no está adaptada a la realidad de que la percepción de los objetivos del delito es descriptiva de la evaluación.

Torrejón (2016), El título fue "La teoría de la atribución objetiva en el delito de infracción a las normas de tránsito y su aplicación a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en el marco del nuevo código procesal penal". Se convirtió en una violación desarrollada por la teoría de la atribución objetiva. De ello, se extrajeron las siguientes conclusiones: I) La aplicación de presupuestos de atribución objetiva a los delitos funcionales es una tarea importante que deben emprender los adherentes a este sugerente enfoque metodológico del delito jurídico, II) cuyo presupuesto es el principio de relación de confianza y la propia conducta de riesgo de la víctima es materia de perfeccionamiento y reducción al nivel lógico dogmático III), lo cual es persuasivo porque es la misma práctica jurídica. Aunque no representa un principio teórico, su aplicación

tiene la propiedad de una regla valiosa. Filtros experimentados o no vinculantes para determinar la tipicidad.

Ortiz & Molano (2013) el título de la investigación “Imputación objetiva, nacimiento, alcance, características y definiciones propias”, cuyo objetivo es establecer los conceptos de la imputación objetiva y esclarecer sus características. El autor llegó a la conclusión: I) en otras palabras, la teoría de la relación causal ya no es un análisis de la tipicidad de la conducta criminal generada por el agente, por lo que, más tarde, calculará subjetivamente su conducta deliberada, incorrecta o negligente, II) y establecerá una responsabilidad por su acción. III) Fiel a lo que es realmente importante es encontrar a una persona responsable, no una razón, ya que solo es relevante como una asignación de responsabilidades en el presupuesto cuando enfrentamos cierta medida.

El trabajo de Romero (2019) “Persecución objetiva y sanción de los delitos de estafa en el Juzgado Penal de Huaraz 2011-2014”, en el que se analizan los resultados atribuidos al autor y, en su caso, el grado de riesgo de su accionar. está permitido, y ese riesgo está contenido en el resultado, y el resultado está dentro de la protección de la ley penal. Devolver. Concluyó que: 1) la teoría de la atribución objetiva siempre ha sido objeto de debate dogmático y que la atribución objetiva es parte material del principio de culpa.

Huaranga (2015) en su tesis “Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana” cuyo objetivo es desarrollar la teoría de la imputación objetiva a partir del análisis de sentencias emitidas en Lima por la Sala Penal de la Corte Suprema de Lima. Cuya conclusión es: I) La teoría de la imputación objetiva propuesta por Claus Roxin, se plantea en base a un método inductivo, o sea, se construye por tópicos en los que es necesario corregir la determinación de la causalidad con criterios normativos, termina reduciendo a criterios que buscan soluciones políticos y criminales que son aceptables para ciertos grupos de casos.

Carbajal (2018) en su tesis “La imputación objetiva como fundamento del concepto de delito previo de la receptación” propone aspectos que permiten dar respuesta a la interrogante qué es el delito de receptación. En razón de que la ciencia y la jurisprudencia

no han logrado diseñar un concepto de delito previo, que sostenga sobre bases teóricas de derecho penal como ciencia. También analiza diversas teorías jurídicas llegando a establecer que la teoría de la imputación objetiva es la que otorga mejores fundamentos para conceptualizar el delito previo de receptación, por ende, se elabora una propuesta conceptual enmarcada en la teoría mencionada y finalmente se analiza la posición de la Corte Suprema respecto a la problemática planteada.

Benavente (2005) en su tesis “La imputación objetiva en la comisión por omisión” se desarrolló las bases de la imputación objetiva de responsabilidad hacia la persona, sin embargo, esto nos motivó que en la investigación, por lo menos, se elabore los lineamientos generales de un modelo de imputación acorde con un Derecho penal. Así la tesis concluyó que la omisión es una figura muy poca tratada en la doctrina nacional, la imputación objetiva es una teoría empleada por los operadores jurídicos en casos de importancia.

Mendez (2021) en la tesis cuyo título es “Imputación objetiva en las acusaciones fiscales y el derecho de defensa en el Ministerio Público, Tarapoto-2019” donde se plantea determinar la relación entre la imputación objetiva en las acusaciones fiscales y el derecho de defensa del ministerio público. Los resultados señalan lineamientos de imputación objetiva en los delitos de resultado, por ende, está relacionado con el peligro permitido, encontrando influencia significativa de la imputación objetiva en las acusaciones fiscales y el derecho de defensa en el Ministerio Público.

1.2.3 Antecedentes locales

Ytusaca (2017), título del trabajo: “Principios necesarios de la imputación en las pretensiones temerarias de la Fiscalía Penal de Puno 2009-2016”, el estudio tiene como objetivo desarrollar los principios necesarios. A partir del análisis se establece una estructura típica del delito frívolo y el desarrollo del principio de imputación necesario en las señales delictivas. El enfoque utilizado es mixto y acorde con el diseño dogmático, llegando a las siguientes conclusiones: a) La estructura de una tasa impositiva

imprudente consta de elementos como el incumplimiento del deber y las consecuencias lesivas. II) La pretensión reivindicada no desarrolla suficientemente los necesarios principios de atribución.

Barrientos (2015) en el artículo de la Universidad Andina Nesto Cáceres Velázquez titulado "Evaluación objetiva y crecimiento del narcotráfico y su tratamiento preventivo en la provincia de Coyaño", que tiene como objetivo analizar el crecimiento del narcotráfico y describir el uso correcto aproximado de las drogas. Objetivos y su tratamiento preventivo. La conclusión es que el narcotráfico representa el poderío militar del país. El tráfico y consumo de drogas es la mayor amenaza a nuestra seguridad y el origen de la violencia.

De la Fuente (2018) Néstor Cáceres Velásquez de la Universidad de los Andes, artículo "Cuestiones de sanción en el artículo 45-A del Código Penal e implicaciones en el principio de proporcionalidad del tercer cuarto, Arequipa 2015" presentado con el objetivo de los problemas que existen en la determinación de la pena en el Código Penal 45-Artículo A, y los problemas relativos al principio de proporcionalidad se resuelven mediante un cálculo objetivo. Concluyó que la penalización debería ser directamente proporcional al delito y las proporciones se midieron de acuerdo con la teoría de la interpolación objetiva.

1.3 JUSTIFICACIÓN

- **Valor teórico.-** Estudiar las bases epistemológicas de la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal, es sumamente importante porque es un tema de interés investigativo en los estudiantes de derecho, abogados, fiscales y jueces.
- **Práctica.-** Precisamente la presente investigación plantea teorías que van a nutrir los conocimientos y por ende, van a ser aplicados en los casos prácticos tanto en los delitos dolosos como para los imprudentes y omisivos. Es decir, que un abogado tenga perspectivas diferentes sobre la teoría de la imputación objetiva, considerando las bases en los que se fundamenta la teoría de la imputación objetiva.

- **Relevancia social.-** Es importante referenciar que la teoría de la imputación objetiva también presenta cierto rechazo por un sector minoritario de la jurisprudencia y doctrina peruana, pues se creía o se pensaba que ésta no ofrecía aplicación-práctica en el desarrollo de los problemas judiciales del día a día. Son décadas que dicha teoría ha presentado un mayor desarrollo de parte del sector académico o científico, en esa misma línea, también se ha ido posicionando en la jurisprudencia, esto es, en sus más altos escalones de la judicatura peruana, porque actualmente la Corte Suprema aplica dicha teoría en la argumentación de sus decisiones judiciales.
- **Metodológica.-** La investigación emplea una metodología cualitativa ya que permite explorar, determinar y analizar la teoría de la imputación objetiva, desde categorías que son necesarias en el campo de la investigación, las cuales se desarrollan en las universidades públicas y privadas del país.
- **Relevancia jurídica.-** La Corte Suprema, en la Casación n° 23-2016-Ica dijo:”la atribución penal de una conducta a una persona ha partido, tradicionalmente, desde un mismo punto: la demostración de un nexo de causalidad entre su acción y la producción de un resultado lesivo a un bien jurídico... A través de la denominada teoría de la imputación objetiva, se determina cuándo una acción imputada es normativamente atribuible a una persona, por ende, la hace responsable. La investigación sobre la teoría de la imputación objetiva, es relevante en la doctrina y en la toma de decisiones de parte de los jueces.
- **Importancia de la investigación.-** La investigación es importante porque cubre el vacío y la complejidad que hay en cuanto a la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin por ser eminentemente teórico-doctrinario, por ello, esta investigación está dirigida a todos aquellos profesionales y agentes del derecho penal que día a día buscan mejorar la doctrina en cuanto al derecho penal de nuestro país, para lo cual recurren a teorías de los distintos tratadistas nacionales e internacionales, en tal medida, también queremos contribuir con una teoría hermenéutica de carácter analítico retrospectivo sobre las bases de la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.

En el campo del derecho penal, el tema de la imputación objetiva ha sido materia de muchas investigaciones locales, nacionales y sobre todo internacionales, estos estudios han buscado identificar las diversas interpretaciones, así como las distintas visiones que se posee en la teoría de la imputación objetiva; sin embargo esta investigación será un aporte de conocimientos teóricos, metódicos y sistemáticos sobre las bases que originan la teoría.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Determinar las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.

1.4.2 Objetivos específicos

- Identificar la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.
- Describir la aplicación de la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Sobre Claus Roxin

Nació el 15 de mayo de 1931 en Hamburgo (Alemania). Estudió derecho en la Universidad de Hamburgo. El 27 de marzo de 1957 se doctoró con la tesis “Tipos abiertos y elementos jurídicos del deber”. En 1962 fue asistente del profesor Henkel en la misma universidad. En julio de 1962 obtuvo las especialidades de “Derecho penal”, “Derecho procesal penal” y “Filosofía del derecho”.

En 1963 fue profesor catedrático de Derecho penal, Derecho procesal penal y Teoría general del derecho en la Universidad de Gotinga. A partir de 1971 ocupó la cátedra de Derecho penal, Derecho procesal penal y Teoría general del derecho en la facultad de Derecho de la Universidad de Ludwig Maximilian de Munich. El 30 de septiembre de 1999 fue declarado profesor emérito de la Universidad de Munich.

Ha sido condecorado con los doctorados honoris causa: Universidad LL Hanyang de Seúl en Corea (1984), Universidad de Urbino en Italia (1989), Universidad de Coimbra en Portugal (1991), Universidad Complutense de Madrid en España (1994), entre otras. Además ha obtenido distinciones como: La cruz de honor de la orden de San Raimundo de Peñafort en Madrid, España (1994), la medalla de oro “München leuchtet den freunden Münchens (2000), entre otras distinciones. También se ha distinguido como miembro de

la Academia Bávara de Ciencias en la categoría de filosofía e historia (1994). A principios de los años 1960 publicó su libro “Autoría y dominio del hecho, en derecho penal”. Fue en 1963 que planteó la teoría “Dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder” dicha teoría atribuyó responsabilidad penal en calidad de autores a los altos mandos que dirigen las organizaciones criminales, incluso de que estos no hayan participado directamente en los actos ilícitos. Esta teoría fue utilizada para enjuiciar a los generales nazis en Alemania después de la segunda guerra mundial, tal es el caso de Adolf Eichmann. Asimismo, esta teoría se aplicó en Latinoamérica y específicamente en el Perú. La Corte Suprema condenó al ex presidente Alberto Fujimori por los casos de “Barrios Altos” y “La Cantuta”. Otro de los libros que escribió fue “Dogmática penal y política criminal” a partir del cual se introdujo en la dogmática penal la perspectiva del fin, este libro otorgó a la política criminal un rol central en la dogmática penal, generando nuevos cambios. Uno de sus aportes más significativos fue “La teoría de la imputación objetiva”, dicha teoría se aplica en el marco de una sociedad de riesgos en la que vivimos, y básicamente se pone en práctica en los casos del tráfico automovilístico que generan accidentes (Paredes, 2022).

2.1.2 Origen de la imputación objetiva

Nuestra primera fuente de atribución objetiva es Platón, quien formuló la teoría de la causalidad en los diálogos de Timeo como respuesta a la necesidad de identificar la causa de todas las causas. Tales exposiciones se describen de esta manera porque cada una de ellas corresponde a una de las dos causas que presenta Platón en sus diálogos: la causación sensible y la causación necesaria. La causalidad necesaria (CN) es la causalidad responsable de la generación mecanicista de eventos, procesos, eventos físicos. La causalidad inteligente (IC) le da a las cosas una meta a alcanzar, y para lograr esa meta, le da orden (CN) a la cadena de eventos resultante (Ortiz & Molano, 2013). Según Greco (2021), Aristóteles adoptó esta teoría para comprender el origen de las cosas, y S. Tomás de Aquino aceptó esto cuando trató de explicar el movimiento de los

objetos debido a impulsos iniciales. A fines del siglo XIX, la jurisprudencia y sus conceptos no eran apreciados, es decir, el naturalismo reinaba supremo, la escuela de pensamiento no científica dominante en ese momento. Así, existe una motivación para basar una teoría naturalista del crimen en el concepto de acción, según el cual el crimen no es más que una causa voluntaria de cambio en el mundo externo.

Sin embargo para el autor (Paredes, 2022) sostiene que la imputación objetiva tuvo sus inicios en la tesis de Richard Honig en un artículo titulado "Kausalitat und objektive Zurechnung" publicado en 1930, donde trata de encontrar una relación adecuada entre la acción y el resultado. Parte de la doctrina había recurrido a manipular el concepto de "causalidad" admitiendo una serie de posibilidades que permitían excluir, en la tipicidad, estos cursos causales inusuales. En síntesis, la teoría de Honig determinaba si el resultado causado podría ser considerado como obra del actor, pero, aún en caso afirmativo, todavía podrían existir razones para decir que tal resultado, obra del actor, no calificaba para ser considerado injusto.

Vale la pena señalar que el filósofo Hegel aclaró la diferencia entre hechos y acciones. Los hechos son cambios en la realidad, mientras que las acciones tienen un sujeto que las reconoce y las inicia, es decir, es un actor. Este tipo de comportamiento para que solo las expectativas y los resultados logrados puedan atribuirse al agente; esta distinción se aplica sólo a los delitos intencionales. Esta teoría fue reemplazada en 1871 por una nueva teoría de la "causa", definida como un conjunto de condiciones que conducen a un resultado y, por lo tanto, simplemente un análisis lógico mediante un silogismo que consiste en hechos que siguen una ley. crea una rendición de cuentas que no es una teoría aplicable válida (Ortiz & Molano, 2013).

El autor Pinedo-Sandoval (2012) señala que la obra de Pufendorf, es importante porque también aporta en el origen de la imputación objetiva. En la obra se encuentra ideas de Grocio y Hobbes, autores que retratan al ser humano como personas egoístas, codiciosos, ambiciosos, con sed de venganza, deseos de poder, etc., y a partir de ello deduce la necesidad de conseguir normas que impongan el orden por medio del temor a

la pena. Por otra parte, coincide con Grocio en considerar justa la pena retributiva: el que ha infligido un mal debe sufrir un mal; sin embargo, también coincide con éste en apuntar que la justicia no resulta un fundamento suficiente para la pena, debiéndose buscar la utilidad. Es en este contexto, basado en la ley natural y la teología, que Pufendorf logró desarrollar una importante teoría de las suposiciones y restricciones, donde el curso del proceso comienza con el hombre y se aplica a lo que hace mientras actúa. luego se evalúa y constituye así un concepto jurídico fundamental.

2.1.3 La escuela funcionalista y la teoría de la imputación objetiva

Según Luhmann el funcionalismo son doctrinas que resaltan “las prestaciones (servicio) que resultan necesarias para el mantenimiento de un sistema social. Aportan en la estabilización del sistema, y en ese sentido resultan funcionales para el mismo (Jakobs, 2015).

Los autores (Torrejón, Vázquez, 2016) en su tesis definen al funcionalismo como: corriente metodológica que se desarrolla básicamente en la segunda mitad del siglo XX, que se propone como objetivo la comprensión y explicación de las estructuras sociales, no a partir de su origen histórico y de sus peculiaridades espaciales (geografía) y temporales, sino tomando como punto de partida la observación, análisis y estudio de las funciones que realizan las estructuras sociales dentro de la sociedad o en parte de ella.

La orientación actual del Derecho penal es de tipo funcionalista, los representantes de dicha doctrina son Claus Roxin con su libro “Dogmática penal y política criminal” y Günter Jakobs. Roxin en 1970 publicó su artículo “Gedanken zur problematik der zurechnung im strafrecht” parte desde una perspectiva teleológica (causas finales) del Derecho penal, intenta superar, por un lado, la división entre causalista y finalista. Realiza un análisis sistemático del concepto del delito, también introduce como criterio rector final para la resolución de problemas dogmáticos en la política criminal. Los problemas político criminales forman parte del contenido propio de una teoría general del delito (Paredes, 2022).

Para Roxin la cuestión fundamental de un sistema penal radica en su aptitud para ser compatible con los fines sociales. En ese sentido, se define al sistema roxiniano como un funcionalismo teleológico (estudio de los fines o propósitos), en tanto es precisamente en la persecución de los fines sociales que el ius puniendi (potestad del Estado para castigar a través del Derecho penal) obtiene su legitimación. En específico, se trata de la apertura del Derecho Penal hacia la política criminal, por lo que, a partir de dicho prisma, es posible inferir que todo el sistema dogmático debe orientarse necesariamente a la consecución de resultados satisfactorios desde el punto (Pinedo-Sandoval, 2012).

Es decir, desde el punto de vista social, es necesario tener resultados objetivos, antes de crear un sistema lógico-cerrado inútil. «Las finalidades rectoras que constituyen el sistema del Derecho Penal sólo pueden ser de tipo políticocriminal, ya que naturalmente los presupuestos de la punibilidad han de orientarse a los fines del Derecho penal», sostiene Roxin, y a partir de ello involucra a cada nivel de la teoría del delito con una determinada finalidad político-criminal. A la tipicidad, le corresponde la determinación de la ley penal conforme al principio nullum crimen poena sine lege (no hay delito ni pena sin ley); Gobierna la tierra de acuerdo con la ley y resuelve los conflictos sociales.; y, a la culpabilidad, la necesidad de pena resultante por consideraciones preventivas. Esto no quiere decir que Roxin abandone el contenido de las categorías dogmáticas explicadas hasta ahora, pero sus propuestas son sus adiciones y mejoras.

Paredes (2022) manifiesta que a partir de la idea preventiva de los fines de la pena, se intenta enfocar los problemas que plantea la dogmática penal. Para Roxin, la finalidad de la pena es a la vez general (positiva o inclusiva) y específica de prevención, pero limitada a la libertad por el principio de culpabilidad. A partir de estos criterios reintroduce el concepto de “imputación” en la tipicidad: la imputación objetiva como sistema superador del dogma causal. Según Roxin, “el tipo objetivo no puede reducirse a la conexión condicional de acción y resultado, por el contrario, según el canon de la política penal, el resultado debe atribuirse al autor como obra suya”. La ilegalidad corresponde a la catalogación de valores ordenados de la vida social, como la proporcionalidad, el peso de

la riqueza, etc., y su función es probar si un hecho típico es admisible dentro del marco permitido del ordenamiento jurídico. La finalidad de la culpabilidad es averiguar si el sujeto es "responsable" del hecho cometido y si existen razones preventivas que justifiquen la imposición de la pena. Roxin parte de las tres exigencias fundamentales que cabe dirigir a un sistema fructífero, a saber, orden conceptual y claridad, referencia a la realidad y orientación a las finalidades politicocriminales. Lo cual, implica a su juicio la necesidad de llevar a término la unidad sistemática de Derecho penal y Política Criminal también en el seno de la teoría del delito.

En otras palabras, las categorías específicas de delitos (típicos, ilegales y culposos) debieron ser concebidas, desarrolladas y sistematizadas desde un principio en relación con sus funciones político-criminales. En esa dirección vincula este tipo como motivo central de la seguridad del derecho penal basado en el principio de inocencia. La ilegalidad, el campo de las soluciones sociales a los conflictos; por la culpa, la necesidad del castigo con fines disuasorios.

Estas nuevas tendencias favorecen la superación de la lucha de escuelas entre finalismo y neokantismo, aceptando las modificaciones estructurales introducidas por el finalismo, pero fundamentándose en principios cercanos en cuanto al método neokantismo (teoría clásica). Actualmente en esta línea se están introduciendo factores que anuncian una nueva e importante reforma del concepto de delito.

a. Se vuelve a un sistema bipartito del concepto de delito -propio del neoclasicismo- en el que los elementos fundamentales del sistema del Derecho penal vienen constituidos por dos juicios de desvalor: del injusto penal -que incorpora el concepto tradicional de antijuricidad- y la responsabilidad que hace lo propio con la culpabilidad. Tipicidad y antijuricidad (teoría de los elementos negativos del tipo) se engloban en único elemento (el injusto penal) en el que se distingue elementos que han de concurrir positivamente (realización típica) y aquellos que deben estar ausentes como elementos negativos (causas de justificación).

b. El concepto de injusto en los delitos de resultado ha de ser definido a partir de la creación de un riesgo prohibido por el ordenamiento que produce como consecuencia propia la lesión de un bien jurídico. Desvalor de acción consistirá en la puesta en peligro objetivo y desvalor de resultado en la imputación puramente objetiva, desvinculándose del concepto de injusto personal propio del finalismo.

c. Frisch redefine el dolo como un concepto funcional. El objeto del dolo no es un tipo, sino un comportamiento típico basado en la asunción de riesgos. Por lo tanto, basta que el sujeto sea consciente del peligro de sus actos y que tal daño sea contrario al ordenamiento jurídico.

d. En cuanto a la culpabilidad, Roxin redefine el concepto de reprochabilidad. Para fijar la responsabilidad del autor parte del “criterio de normalidad”, que le permite explicar las causas de exclusión de la culpabilidad Jakobs sin embargo, a partir de otro modo y que el fin y fundamento de la culpabilidad es la prevención general positiva (la estabilización de la confianza en el ordenamiento perturbada por el comportamiento delictivo) define y mide la culpabilidad según las necesidades preventivos generales.

La corriente moderna de tipo funcionalista se orienta a evitar la formulación de categorías dogmáticas a partir de elementos prejurídicos. Esto significa una ruptura con el dogma ontológico, ya que los elementos de la teoría del delito deben ser explicados a partir de los fines y funciones que cumple el derecho en la sociedad. Por lo tanto, sugiere una renormalización de la teoría del crimen. Su contenido dependerá de la misión que le haya dado al derecho penal: ¿proteger los bienes jurídicos? ¿Dirección de la conducta? ¿Estabilizar las expectativas sociales?

- **Acción y resultado**

Desde la concepción del delito por Von Liszt aparecen como características típicas la acción, resultado y relación de causalidad, perteneciéndola acción y resultando al tipo objetivo. La clasificación de los tipos puede partir de las modalidades que adopten sus

elementos. Según la descripción típica con referencia a la acción, los delitos se pueden clasificar en delitos de resultado o mera actividad.

Los delitos de resultado son aquellos en los que para la consumación del delito se exige la producción de un resultado exterior y separable espacio temporal de la acción.

Delitos de mera actividad, son aquellos en los que el tipo no exige para su consumación la producción de un resultado como elemento separable e independiente de la acción típica.

Pero el tipo puede describir el comportamiento a partir de sus características objetivas externas, de una forma genérica y sintética que exige un importante esfuerzo interpretativo que permita desglosar y determinar los posibles contenidos y circunstancias concretas de la acción típica.

En síntesis, los delitos de resultado -entendido como efecto separable de la acción sobre el bien jurídico. todos los delitos de lesión y los de peligro concreto. En esa medida se trata también de delitos cuyo injusto se estructura en base a un desvalor de acción y un desvalor de resultado.

Copello (1992) dice: “que los delitos de peligro abstracto, por su parte, constituyen una categoría específica, cuya particularidad reside en que, si bien no exigen un resultado estructural, si presuponen una cierta vinculación con el bien jurídico tutelado, de donde se puede deducir que contienen un desvalo potencial de resultado”

2.1.4 El funcionalismo como dogmática y metodología del delito

Roxin expone en público en 1970 en qué consiste el sistema de la teoría del delito, reconstruyendo cada concepto a la luz de su función político-criminal, el camino correcto solo puede ser que las decisiones valorativas político-criminales se introduzcan en el sistema del Derecho penal. Todos los elementos del delito tienen una función político-criminal a ser cumplida, por tanto, su contenido ha de ser configurado de mejor manera cumpliéndose la función que les asiste (Greco, 2021).

La referencia axiológica (política criminal)

El funcionalismo se inserta en un contexto metodológico aún más amplio: el de la llamada jurisprudencia de los valores. Esta puede ser entendida como el método según el cual las construcciones jurídicas deben ser conscientemente guiadas por determinados valores y finalidades. Toda jurisprudencia de los valores tiene, por tanto, una cuestión fundamental a resolver: ¿de dónde se extraen los valores sobre los cuales se edificará el sistema?

En este aspecto, el neokantismo se quedó a medio camino. Se valió de un método referido a valores, pero abdicó, por limitarse a un relativismo valorativo, de reconocer alguna referencia teleológica objetivamente válida. Para el neokantiano, los valores no son objeto de conocimiento, sino un problema del fuero interno de cada individuo.

Es justamente en este punto que el funcionalismo de la escuela de Roxin realiza un progreso fundamental: los valores y las finalidades fundamentales serán proporcionados por la política criminal. Y no por cualquier política criminal, que podría ser desde la ley y el orden hasta la abolicionista, sino por la política criminal del Estado Social y Democrático de Derecho que adscribe al Derecho Penal una función de tutela subsidiaria de bienes jurídicos a través de la prevención general y especial, siempre con un respeto absoluto a los derechos y las garantías constitucionales asegurados. En consecuencia, las decisiones valorativas fundamentales se encuentran positivizadas constitucionalmente, y es dentro de estos límites que la política criminal actuará, concretizándolas, racionalizándola, considerando el conocimiento empírico y reflexionado sobre las alternativas más eficaces y menos gravosas para la realización de estos fines básicos.

Otra pregunta que necesita ser respondida es la de los límites entre la actuación del intérprete y la del legislador. Al fin y al cabo, tradicionalmente, la política criminal era tarea exclusiva del legislador. El intérprete nada más tenía que obedecer a las decisiones previamente tomadas por el primero. Entonces, ¿la propuesta funcional no acabaría por erigir al intérprete en legislador?

2.1.5 Definición y características de la imputación objetiva

Según (Jakobs, 2015), la teoría de la atribución objetiva es una herramienta dogmática que puede definir cuándo una conducta se encuentra en un espacio legalmente reconocido, y viceversa, cuando es socialmente disruptiva, lo que con un determinado significado puede determinar su verdadero significado. Comportamiento que una persona desarrolla en sociedad. El punto de partida de esta teoría, por supuesto, también difiere de los requisitos previos para la creación de esquemas de imputación naturalistas tradicionales, que son incapaces de superar los problemas planteados desde una perspectiva social debido a sus deficiencias y deficiencias metodológicas.

Para que Roxin (1997) hable sobre la interpolación objetiva, primero debemos descubrir el concepto de "riesgo". Por lo tanto, el objetivo suele ser una herramienta descriptiva para el comportamiento típico.

Podemos enfatizar que el efecto creado por el actor (sujeto) puede atribuirse a un tipo objetivo solo si la acción del autor crea una amenaza a los bienes jurídicos que no están cubiertos por el riesgo permitido, y esta amenaza también se realiza en el efecto. . Por ejemplo; cuando comienza la tormenta, el objeto A envía al objeto B al bosque, el objeto A quiere que el objeto B muera. Con esta fórmula de condición necesaria (sin la cual no hay condición), podemos decir que existe una relación causal entre el sujeto A y el resultado. Desde el punto de vista de Roxin, se puede concluir que el sujeto A no representa un riesgo suficientemente razonable para el sujeto B. La atribución objetiva (Terreros, 2007) es la rama de normalización de la teoría de tipos, o lo que también se considera una teoría general del comportamiento típico. Se entiende por imputación objetiva un mecanismo normativo destinado a limitar la responsabilidad penal al omitir el análisis de las causas o circunstancias que dieron lugar al resultado dañoso. Su finalidad es determinar quién es el propietario normativamente o quién puede soportar sus resultados (efectos) nocivos. Sobre esta base, los estándares normativos en competencia juzgan la tipicidad. Es decir, en la medida en que, además de posibles e innumerables

procesos causales simultáneos, es posible determinar quién es la persona que ha violado el deber del fiador después de ingresar al territorio legal de un país extranjero (esta es una situación en la que un persona se encuentra en una obligación legal especial de actuar para prevenir los resultados típicos, que pueden evitarse). Hay un significado de derecho penal.

Por otra parte el autor (Huaranga, 2015) llega a inferir que la teoría de la imputación objetiva nos proporciona un conjunto de criterios, o filtros que se emplean con la finalidad de determinar si una conducta es susceptible de ser considerada típicamente objetiva o no. En otras palabras, como dijo Roxin, esto significa que las teorías de la atribución objetiva apuntan a excluir el daño accidental o ilícito a los bienes legítimos de formas objetivas (a diferencia de la causalidad) en lugar de formas específicas (versari in re illicita, quien quiere el hecho asume sus consecuencias).

Además, la teoría de la imputación objetiva se considera una herramienta para explicar las normas penales y puede definirse como un conjunto estructurado de reglas que permite sistematizar (y por tanto de forma más predecible) la aplicación de normas penales que limitan el ámbito formal a determinados delitos. Descripción legal de la conducta. Garrido lo define como: Conjunto de principios normativos destinados a determinar cuándo los resultados de las acciones de un agente le son imputables objetivamente.

2.1.6 Características

Para (Terreros, 2007) la imputación objetiva tiene las siguientes características:

- a. La imputación es normativa, pues presupone siempre la infracción de un deber jurídico (más concretamente: jurídico-penal, pues se trata de un deber con relevancia para el Derecho penal).
- b. La atribución es personal porque implica ir más allá del dominio o competencia particular que le corresponde a la persona para dar contenido al juicio atributivo.

c. La imputación es social, pues requiere la defraudación de una expectativa normativa vigente en la sociedad.

d. Este atributo es valorativo porque otorga a alguna conducta un significado social perturbador, es decir, le otorga un significado social estable.

Según (Ortiz & Molano, 2013), las características que componen la esencia de la atribución objetiva son:

a. La IO tiene por objeto limitar la responsabilidad penal. De esta forma, se creó para identificar comportamientos que no están permitidos, por lo que es una teoría general del comportamiento típico tal como lo conocemos. La teoría se encarga de examinar las características de la conducta del delincuente para explicar el fundamento del delito de acción y omisión, así como la teoría de la tentativa, la teoría de la complicidad delictiva y la teoría del objeto del delito. Su función es analizar el significado social de un determinado comportamiento y determinar si es socialmente aceptable; por tanto, si una conducta es socialmente prohibida, estudiaremos su contexto y origen.

b. La relevancia social propuesta es importante en esta teoría porque puede agregar al contenido material de los números, como el riesgo tolerable y el no retorno (encontrar a los responsables con base en acciones pasadas). Es decir, la aceptación social de las conductas permite delimitar áreas de responsabilidad de tal manera que dichas acciones no son típicas, porque están históricamente legitimadas y como tales generan cierto tipo de riesgos y cambios ambientales, que terminan en ciertas violaciones de ciertas áreas de derechos. no será responsable de esta manera.

c. Otro elemento importante de la teoría es que los sujetos sólo son responsables de los hechos de su competencia. Por tanto, es necesario valorar si el partícipe tiene la condición de garante de la prevención del resultado. López Díaz en su libro "Introducción a la Culpa Objetiva" afirma que todo aquel que organice una amenaza a intereses legítimos tiene el deber de no permitir que exceda los límites permisibles - Por tanto, la actividad es peligrosa y el deber es llevar a cabo detalladas instrucciones de seguridad . para no comprometer ningún derecho legal al hacerlo.

d. Determinada la condición de garante, se determinará si el sujeto ha creado riesgos no reconocidos legalmente. Sin embargo, el delito no debe entenderse como poner en peligro la propiedad jurídica, sino como un comportamiento que no cumple con las expectativas específicas de comportamiento, es decir, se deben especificar reglas de seguridad para evaluar el riesgo dentro de límites que minimicen la probabilidad de lesiones.

2.1.7 La sociedad del riesgo

El sociólogo Ulrich Beck ha reflexionado sobre la sociedad del riesgo, a la que denomina el rasgo principal de la sociedad moderna. El "riesgo" es un rasgo distintivo y característico del estado intermedio entre la seguridad y la destrucción. También se puede decir que esta es la etapa de desarrollo de la sociedad moderna en la que los riesgos sociales, políticos, económicos e industriales escapan cada vez más a los sistemas de control y protección de la sociedad industrial (Beck, 1998).

Asimismo, este nuevo enfoque permite comprender las amenazas que la humanidad ha experimentado desde el último cuarto del siglo XX, a saber, que en la modernidad avanzada, la creación de riqueza social va sistemáticamente acompañada de la creación de riesgo social. Así, los problemas y conflictos distributivos en las sociedades pobres son reemplazados por los derivados de la creación, definición y distribución de riesgos en formas científicas y tecnológicas. Desde una perspectiva sociohistórica, se concluye sistemáticamente que, a medida que continúa el proceso de modernización, las condiciones sociales y los conflictos en la sociedad de "distribución de la riqueza" comenzarán a superponerse más pronto con las condiciones sociales y los conflictos en la "sociedad de distribución del riesgo". . o después. En la República Federal de Alemania, estamos al comienzo de esta transformación, a más tardar desde la década de 1970. Por decirlo así: aquí ambos tipos de problemas se superponen y entran en conflicto. Todavía no vivimos en una sociedad de riesgo, pero tampoco vivimos

únicamente en los conflictos distributivos propios de las sociedades pobres. En la medida en que se produce este cambio, en realidad hay un cambio social que va más allá de las categorías y modos de pensamiento y comportamiento anteriores. ¿Tiene el concepto de riesgo en la historia social el significado que aquí le damos? ¿No es el Urfenómeno de las manifestaciones humanas - los fenómenos originales o autofenómenos? ¿No es el riesgo una característica típica de la era industrial? ¿Se define aquí el riesgo, teniendo en cuenta las características de la era de la sociedad industrial? No hay duda de que el riesgo no es un invento moderno. Él, como Colón, fue a descubrir nuevas tierras y continentes y aceptó "riesgos". Pero estos son riesgos individuales, no la amenaza global que representa para toda la humanidad la fisión nuclear o las reservas de desechos nucleares. En el contexto de la época, la palabra "riesgo" denotaba coraje y asunción de riesgos, no la posible autodestrucción de la vida en la Tierra. Los bosques también han estado muriendo durante siglos, primero por la conversión en campos y luego por la tala masiva. Pero la muerte de los bosques está ocurriendo actualmente en todo el mundo, especialmente como consecuencia indirecta de la industrialización, con consecuencias sociales y políticas completamente diferentes. Esto también afecta, por ejemplo, a países boscosos como Noruega y Suecia, que tienen pequeñas industrias que producen grandes cantidades de sustancias peligrosas, pero tienen que pagar por la pérdida de bosques y especies animales y vegetales debido a las emisiones de otros países altamente desarrollados. Sustancia nociva. Si encontramos lo que describe Ulrich Beck en este contexto, entendemos que el principal fenómeno provocado por la sociedad del riesgo es la minería informal, que destruye la naturaleza e innumerables especies de nuestra vegetación serrana. No solo eso, sino que la civilización tecnológica ha traído máquinas que han matado a más de un ciudadano, como el caso de las tres trabajadoras que fueron asfixiadas en labores universitarias por ser hijas riesgosas de la sociedad, o como la buena sociedad la llama, la modernidad.

Hoy en día, el riesgo del desarrollo industrial podría decirse que es tan antiguo como esto.

La pobreza ("el riesgo de la pobreza") de gran parte de la población mantuvo el siglo XIX en un estado de tensión. El "riesgo de cumplimiento" y el "riesgo de salud" han sido durante mucho tiempo objeto de procesos de racionalización y de conflictos (e investigaciones) relacionados con la seguridad social. Pero los riesgos señalados por el centro han estado en el centro de la opinión pública durante años y ahora están adquiriendo nuevas características. Su influencia ya no está relacionada con el lugar donde aparece; en cambio, amenazan la vida en la Tierra y, de hecho, todas las formas de vida. En cambio, los riesgos laborales de la industrialización primaria pertenecen a otra época. Los peligros de la energía nuclear avanzada y la productividad química eliminan los cimientos y las categorías sobre las que hasta ahora hemos pensado y actuado: los límites entre el espacio y el tiempo, el trabajo y el juego, las corporaciones y los estados-nación, incluso los bloques militares y los continentes. La estructura social y la dinámica política del potencial auto amenazante de esta civilización son nuestro enfoque. Podemos anticipar este argumento con cinco argumentos:

1. Los riesgos asociados con el aumento de los niveles de productividad (me refiero a la radiactividad que no puede ser detectada directamente por los humanos y las sustancias nocivas y tóxicas en el aire, el agua y los alimentos) y sus efectos a corto plazo en las plantas, los animales y los humanos y sus ecosistemas. consecuencias a largo plazo. efecto) es significativamente diferente de la riqueza. Estos vientos se minimizan para que estén algo abiertos a ciertos procesos sociales. Por lo tanto, los medios y la posición de la evaluación del riesgo se convierten en una directriz de la política social.

2. La diversificación y el aumento de los riesgos crea una situación socialmente peligrosa. Por supuesto, en algunos aspectos respetan la desigualdad de clase y el estatus de clase, pero abogan por una lógica de distribución fundamentalmente diferente: tarde o temprano, los riesgos de la modernización también afectan a quienes los producen o se

benefician de ellos. Tienen un efecto boomerang y alteran el horario. Los ricos y poderosos tampoco son inmunes. Amenaza no solo la salud, sino también la legitimidad, la propiedad y el lucro: la conciencia pública sobre los riesgos de la modernización está íntimamente ligada a la devaluación y expropiación ecológica, que a su vez está sistemáticamente vinculada a los intereses de lucro y propiedad que impulsan el desarrollo económico. Existe el riesgo de recrear nuevas desigualdades internacionales entre el Tercer Mundo y los países avanzados por un lado, y entre los países tecnocientíficos por el otro. Esta desigualdad transgrede las estructuras de los estados nacionales.

3. La expansión del “riesgo” no rompe por completo la lógica del poder capitalista, sino que la eleva a un nuevo nivel. El “riesgo” de modernización es un negocio rentable. Los economistas buscan necesidades insatisfechas. El hambre puede ser saciada y las necesidades satisfechas, pero la civilización arriesga un balde de necesidades interminable, infinita, ilimitada y autodeterminada. Siguiendo a Luhmann, podemos decir que con el riesgo, la economía se vuelve autosuficiente y satisface las necesidades de las personas sin importar las circunstancias. Pero esto significa que la sociedad industrial, al hacer un uso económico de los riesgos que crea, crea tanto los peligros de la sociedad del riesgo como el potencial político.

4. Puedes tener riqueza, pero estás expuesto al riesgo; todo está determinado por la civilización. Hablando simple y ampliamente: en el caso de la clase y la jerarquía, la existencia determina la conciencia, y en el caso del peligro, la conciencia determina la existencia. El conocimiento adquiere un nuevo significado político. Por lo tanto, el potencial político de las sociedades de riesgo debe ser incluido y analizado en la sociología y las teorías de la emergencia y difusión del conocimiento del riesgo.

5. El “riesgo” socialmente reconocido que emerge por primera vez en las discusiones sobre la deforestación tiene un explosivo contenido político muy peculiar: lo que hasta ahora se consideraba apolítico se convierte en político: la "idea" de la supresión de los bosques. El propio proceso de tecnología. De repente, la opinión pública y la política

comenzaron a dominar el ámbito privado de la gestión empresarial, organización de la producción y el equipamiento técnico. Aquí aclaramos de manera típica lo que realmente significa una discusión pública sobre el concepto de riesgo: no solo las consecuencias para la naturaleza y la salud humana, sino también las consecuencias sociales, económicas y políticas secundarias de estas consecuencias secundarias se observa: Colapso del mercado, devaluación del capital, control burocrático de las decisiones empresariales, apertura de nuevos mercados, costos elevados, juicios. En una sociedad de riesgo, grandes y pequeños impulsos (detectores de humo, accidentes tóxicos, etc.) crean la posibilidad política del desastre. Su protección y gestión puede implicar la reorganización del poder y la competencia. Una comunidad de riesgo es una sociedad destructiva. Esto tiene el potencial de convertirse en la norma (Beck, 1998).

2.1.8 Presupuestos de la IO en la jurisprudencia penal peruana

Para (Huaranga, 2015), la teoría de la IO, luego del test de causalidad natural, requiere probar: primero, si la acción creó un peligro jurídicamente no reconocido, y segundo, si el resultado fue producto de él.

Los autores (García, 2018) también nos dicen: un hecho sólo puede ser atribuido al sujeto si constituye una vulneración de un rol socialmente asignado. En este sentido, lo decisivo para la imputación es lo que el sujeto tiene que evitar en términos de roles o lo mismo, a saber, su competencia por los hechos. La subjetividad sólo importa como conocimiento objetivamente relevante. Para empezar, el conocimiento subjetivo más allá de los requisitos no debería afectar la sentencia. Para imputar conductas de manera objetiva se crean las siguientes estructuras normativas o reglas:

- Riesgo permitido
- Disminución del riesgo
- Riesgo insignificante.
- Principio de confianza.
- Prohibición de regreso.
- Ámbito de la responsabilidad.

2.1.9 La IO de la conducta desde la normativa

La TIO de Huaranga (2015) exige que, luego del test de causalidad natural, se debe examinar: primero, si la conducta generó un peligro legalmente no reconocido; segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. La atribución objetiva de la conducta se encuentra en el primer nivel de atribución, que consiste en verificar si la conducta no creó un peligro legalmente no reconocido. Para ello, la teoría de la atribución objetiva formula la siguiente estructura normativa: RP, DR, RI, PC, PR, ARV.

Este arreglo no es aleatorio o arbitrario, sino que responde al arreglo sistemático que la criminología ha desarrollado a lo largo de la evolución de la teoría para definir claramente sus contornos y rango de aplicación práctica.

Forman un sistema real, cuyas características principales son dos características de la estructura dogmática misma:

En primer lugar, no deben entenderse de forma aislada o asistemática, sino como parte de un esquema general de atribución a través del cual ciertas conductas pueden confirmarse como típicas. En segundo lugar, deben entenderse como una serie de actividades analíticas ordenadas, no arbitrarias ni aleatorias, sino progresivas y sistemáticas, definidas más precisamente en orden desde la clasificación más general a la más específica.

A medida que disminuye la especificidad de cada modo dogmático, se introducen gradualmente más y más datos relacionados con el contexto relacionado con el comportamiento particular que se analiza (Medina, 2016).

Dado que la función dogmática de estas instituciones es determinar el carácter fraudulento de las expectativas normativas y el comportamiento típico resultante, si al final del análisis del sistema ninguno de estos criterios normativos tiene cabida, se debe finalmente identificar la tipicidad del comportamiento acusado. . Esto corresponde a la finalidad misma del derecho penal, pues no cabe duda que el principio de atribución

objetiva deriva de la finalidad de garantizar los requisitos normativos de la conducta (Bacigalupo, 2004).

2.1.10 Riesgo permitido

Este criterio fue propuesto por Günter Jakobs. Encontrando que en este primer nivel de imputación, es necesario examinar si la acción no creó un riesgo legalmente objetable. De acuerdo con la regla del riesgo aceptable, es necesario asegurarse de que "la peligrosidad de la sustancia activa es un riesgo típicamente significativo y no entra dentro del rango (socialmente suficiente) de riesgos aceptables", porque si entra dentro del rango social. Admisible, se excluirá la sustancia activa si no hay estimación (Huaranga, 2015).

El riesgo tolerable, en el marco de la moderna teoría de la atribución objetiva, se considera una institución dogmática que exime de responsabilidad penal, lo que permite distinguir las conductas inmersas en forma delictiva de aquellas que, por su alcance, deben permanecer exentas, aun cuando han causado la causa. resultado nocivo. Frente a este concepto, se ha examinado el significado de esta categoría dogmática desde varios ángulos y con algunos matices, lo cual es necesario para una teoría de la IO, aunque ciertamente no es inmune a críticas o cuestionamientos (Medina, 2016).

Al respecto, el célebre profesor Gunter Jacobs afirma: "No es deber de todo ciudadano eliminar todos los riesgos de dañar a los demás. Hay riesgos tolerables". Se supone que las personas no pueden evitar el mínimo riesgo o peligro que sus acciones pueden ocasionar, porque siempre existe un riesgo tolerable, un rango tolerable de riesgo mínimo. Jacobs concluye su análisis diciendo: "No es la práctica en sí misma la que constituye el riesgo tolerable, sino las normas que lo definen. Sin embargo, es claro que la práctica integrada a menudo cambia las normas regulatorias de la práctica para lograr una regulación menos o más estricta. La ley no puede separarse del desarrollo de la sociedad, pero la ley debe desempeñar su papel en el desarrollo de la sociedad".

Podemos definir el riesgo permisible como un estado normal de interacción, es decir, el statu quo como una libertad de acción que no depende del peso de los intereses con los que fue determinado, en la medida en que en muchos casos es un mecanismo constitucional históricamente aceptado de formación de una sociedad determinada; en otras palabras, se trata más de la identidad de la comunidad que del proceso de expresar el peso.

El riesgo tolerable en este sentido se basa en el concepto de conveniencia social, porque la tolerancia social de un cierto grado de derechos legales está menoscabada o es peligrosa, siempre que esta tolerancia dé lugar a un deber de cuidado, esta tolerancia es permisible. Bacigalupo nos da un claro ejemplo de riesgo permitido: "El riesgo de accidente en el tránsito de vehículos a motor es mayor que el de caminar, pero está permitido en función de los beneficios que trae a la vida de la comunidad global".

En realidad, la regla del riesgo tolerable se aplica por completo a los delitos graves, pero también se aplica a los delitos maliciosos, como los delitos ambientales. Sin embargo, dentro de esta disposición de riesgo tolerable existe una duda sobre su alcance, pues si bien los riesgos tolerables están regulados en algunas áreas como el transporte por carretera, las operaciones industriales, las actividades deportivas, las actividades mineras e hidrocarburíferas, etc. Sin embargo, debe recordarse que en algunas áreas faltan tales regulaciones, por ejemplo, leyes sobre práctica médica, construcción, cuidado de niños, etc. Este problema interfiere con la práctica legal, porque es imposible determinar un parámetro exacto e indiscutible para la zona de riesgo permisible.

En resumen, el "riesgo tolerable" es una especie de "regla de desestimación" o como regla negativa de interpretación, es decir, si determinamos que el peligro está dentro del rango tolerable o aceptable, excluiríamos la imputación objetiva; por el contrario, si encontramos que el peligro no está dentro del rango aceptable, haremos una imputación objetiva.

De la investigación realizada desde el año 2011, se pueden encontrar sentencias en la jurisprudencia peruana que fijan las reglas de los riesgos aceptables. Según lo valorado

en el oficio No. 1208-2011-Lima de la Sala Penal Temporal de la Corte Suprema de Justicia de 10 de agosto de 2011 sobre los daños causados por negligencia; En la sentencia se utilizó lo siguiente: “Según el fiscal provincial, la jueza en este caso fue confirmada y confirmada por la corte suprema principalmente porque surgió de la prueba incontrovertida obrante en autos, de la cual se pueden extraer dos conclusiones razonables: i) si a una velocidad máxima de 40 kilómetros por hora la víctima podría haber evitado circunstancias difíciles e independientemente del traumatismo; y, ii) En la sentencia se utilizó lo siguiente: “Según el fiscal provincial, la jueza en este caso fue confirmada y confirmada por la corte suprema principalmente porque surgió de la prueba incontrovertida obrante en autos, de la cual se pueden extraer dos conclusiones razonables: i) si a una velocidad máxima de 40 kilómetros por hora la víctima podría haber evitado circunstancias difíciles e independientemente del traumatismo.

Esta sentencia utiliza un caso importante para aplicar la regla del riesgo tolerable, es decir, el caso del tráfico de automóviles. Se ve claramente que el conductor activo en el caso concreto ha infringido las normas de la ingeniería vial, lo que aumenta el riesgo permisible para que objetivamente pueda imputarse al tipo delictivo de lesiones corporales ilícitas; por lo tanto, la conclusión a la que llega la referida sentencia es que el resultado típico de la referida violación es el típico resultado de la referida violación.

De igual modo, tenemos la sentencia emitida en el Expediente N° 172-2011, por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, con fecha 26 de abril del 2013, frente al tipo penal de falsedad ideológica, cuyo fundamento fue: “En cuanto al argumento de la defensa en el sentido de que la sentenciada Aliaga Laura nunca tuvo la intención de utilizar el carnet de sanidad, al haberse demostrado que nunca se le requirió y que dicho documento no estuvo en la posibilidad de ocasionar un peligro real o potencial, ya que no se requería para realizar las labores de un laboratorio clínico. A criterio de este Colegiado esta posición no es correcta, pues como se ha indicado no es necesario que la beneficiaria lo haya utilizado o ingresado al tráfico jurídico de la Municipalidad de

Lurigancho Chosica, sino que basta que de su posible uso pueda perjudicar a dicha entidad.”

En consecuencia, del contenido del documento en cuestión [objeto de la falsedad] de acorde a la teoría de la imputación objetiva, se aprecia que no hay una correspondencia de lo consignado por la sentenciada y lo que realmente hubiese presenciado si la beneficiaria hubiese efectuado el trámite personalmente como exige la normativa. Por tanto, el documento no prueba la veracidad del cumplimiento de los requisitos mencionados, por lo que es posible que de su uso o incorporación al tráfico jurídico se perjudique los intereses jurídicos y la norma prohibitiva de la Municipalidad de Lurigancho-Chosica.»

En este caso la Sala Penal identificó el riesgo generado por el documento en cuestión: carné de sanidad, ha generado un riesgo, por su sola emisión; y como él mismo se emitió en contravención de las exigencias y en incumplimiento de los requisitos, la Sala Penal confirma que este riesgo no está permitido, y por tanto, cabe imputarse objetivamente al sujeto activo el tipo penal de falsedad ideológica.

2.1.11 La disminución del riesgo

Esta estructura canónica fue propuesta por Roxin. Al igual que con la atribución en primer grado, se debe verificar que la conducta no generó un peligro legalmente inadmisibles.

Con base en la regla de reducción del riesgo, es necesario verificar si el sujeto activo ha actuado con el objetivo de cambiar el proceso causal, y aun así se ha producido un resultado perjudicial, pero dicho resultado no puede atribuirse al actor que intenta mejorar la situación del bien jurídico. De acuerdo con esta regla, la atribución objetiva puede rechazarse en los casos en que las desviaciones de los resultados difíciles conducen a resultados fáciles (Huaranga, 2015).

Según (Roxin, 2019) explica: “La creación del riesgo no es desde el principio, y si el perpetrador cambia el proceso causal de tal manera que la víctima se reduce o reduce, entonces la atribución no es posible, y por lo tanto se mejora el estado del objeto de la

acción Cualquiera que ve una piedra volando peligrosamente hacia alguien, aunque no puede detenerla, logra dirigirla a una parte del cuerpo menos peligrosa, a pesar de la causalidad, pero no hace daño, porque lo son, el enfoque del médico es irresponsable, y sus medidas solo retrasan la muerte inevitable del paciente. Este tipo de casos no son raros, ni pueden ser resueltos por la teoría de la suficiencia, porque el proceso causal que cambia el resultado es totalmente predecible y, a menudo, incluso consciente del autor. Sin embargo, debe excluirse la atribución de consecuencias, ya que sería absurdo prohibir actividades que mejorarían, y no empeoraría, la situación del bien jurídico protegido.

También se puede argumentar que estas situaciones no representan un riesgo, sino que el autor interviene en un proceso causal que reduce o elimina el peligro existente de la víctima y así mejora la situación como fin de la víctima. acción. De esta forma, la norma se configura para impedir la atribución de razones objetivas sobre la base de que es absurdo atribuir un resultado o un daño menor al sujeto cuando la acción causó un daño más grave a los bienes jurídicos. La gente ha evitado. La ley es buena. Se necesita un ejemplo para entender este concepto; un médico amputa una extremidad para evitar la gangrena del paciente. Se puede observar que la regla excluye la atribución objetiva, negando así la atribución de resultados por causalidad puramente natural, ya que el sujeto activo evita mayor daño a los bienes jurídicos, aun cuando sus actos causen menos daño a los bienes jurídicos. Correcto, legal.

2.1.12 Creación de un riesgo no permitido

La exclusión de la imputación en la disminución de riesgo

Falta la creación de un riesgo y desaparece de antemano, cuando el actor cambia el proceso causal de tal manera que se reduce el peligro preexistente de la víctima, es decir, cuando mejora la situación del objeto de la conducta, desaparece la atribución de riesgo. Quien ve caer una piedra directamente sobre la cabeza de otro, aunque no pueda ser neutralizada, al menos logra trasladarla a una parte del cuerpo menos vulnerable, aunque su causalidad no cause daño corporal, el médico tampoco podría retrasar la la

muerte del paciente debido a las medidas que tomó. Este tipo de casos no son infrecuentes y no pueden ser resueltos por la teoría de la suficiencia porque el proceso causal que cambia el resultado es totalmente predecible por los actores y, a menudo, incluso es parte de sus intenciones. Sin embargo, debe excluirse la atribución de resultados, pues es contradictorio prohibir acciones que no empeoran la situación de los bienes jurídicos protegidos, sino que la mejoran.

Ciertamente, siguiendo la teoría tradicional los casos de disminución del riesgo podrían solucionarse bajo el punto de vista de la antijuricidad admitiendo un estado de necesidad justificante. Pero esto presupondría que la disminución de riesgo sea vista primero como una lesión de bienes jurídicos típica de un delito, pero precisamente esto es lo que no hay. Es por eso que se ha impuesto rápidamente la exclusión de la imputación en caso de disminución de riesgo.

Por cierto, que sería distinto el caso cuando alguien no debilita un peligro existente, sino lo reemplaza por otro cuya realización es para la víctima menos dañina de lo que hubiera sido el peligro original. Cuando por ejemplo alguien arroja a un niño por la ventana de una casa en llamas y lesiona considerablemente, peor lo salva de la muerte en el incendio, o cuando alguien encierra a otro sin explicarle que no existe otra manera de retirarlo de circulación, para librarlo de un secuestro. Aquí el delincuente comete un acto delictivo típico que es imputable a este tipo de comisión pero que puede justificarse por el consentimiento presunto o el artículo 34. Naturalmente, en los casos particulares puede ser difícil la delimitación entre la disminución de un mismo peligro y su reemplazo por otro. No obstante, el principio diferenciador no es cuestionado con ello, porque esta dificultad coincide con el problema de delimitación entre tipo de delito y excepción, tipo y antijuricidad, que se encuentra por doquier (Roxin, 2019).

2.1.13 Principio de confianza

Esta categoría normativa fue propuesta por Günter Jakobs, que dice "Cuando las actividades humanas están interrelacionadas, el papel de la ciudadanía no es controlar

constantemente a todos los demás; de lo contrario, la división del trabajo es imposible. Existe un principio de confianza". En algunas áreas, pero solo en ciertas áreas, el principio de confianza también puede vincularse a la idea de proteger los bienes jurídicos. Las personas que constantemente controlan a los demás no pueden concentrarse por completo en sus tareas, por lo que en la mayoría de los casos pierden más en sus tareas de lo que ganan controlando a los demás. Pero esta no es la única razón, ni siquiera la razón principal. Más bien, la razón principal es que otras personas son a su vez sujetos responsables. La idea de responsabilidad se destruye cuando se trata a otras personas como sujetos cognitivos en lugar de responsables." La idea de riesgo permitido se basa en el principio de confianza, que es que los demás respeten la norma de cuidado. No se viola el deber de cuidado si alguien actúa sin considerar que otros podrían actuar de manera descuidada; de otra manera no podría un peatón transitar tranquilamente por la vereda, pues debería estar atento para evitar ser atropellado por un vehículo que por mala maniobra se sale de la calzada, o que su cabeza sea golpeada por el macetero de un balcón que descuidadamente riega su dueño.

La teoría del riesgo permitido sostiene que el comportamiento de una persona debe ser considerado dentro del ámbito del riesgo permitido suponiendo que los demás se preocuparán por ella. En otras palabras, aquellos que actúan sin considerar que otros podrían actuar de manera descuidada no violarán el deber de precaución. Si un conductor conduce un vehículo en una velocidad permitida y con luz verde no infringe el cuidado debido, ya que no ha tomado precauciones especiales para evitar una infracción de otro conductor (como cruzar la calle a pesar de la luz roja que indica detenerse).

Por lo tanto, la confianza no se refiere a la confianza en términos coloquiales, psicológicos o sentimentales la que se manifiesta en la teoría de la imputación no se refiere a la confianza en el carácter social, que permite las interacciones sociales. Un ciudadano racional que sigue el orden jurídico confiará en que los demás se comporten

de la misma manera, cumpliendo con las expectativas sociales que les atañen y respetando a los demás como personas.

2.1.14 La prohibición de regreso

Günter Jakobs destaca que no se puede imponer el carácter de un comportamiento de manera arbitraria y unilateral. En consecuencia, si alguien establece un vínculo con otra persona que se considera estereotipadamente inocuo, no viola su derecho como ciudadano, incluso si el otro emplea ese vínculo en una organización prohibida. En consecuencia, se establece una prohibición de regreso que establece que un comportamiento que se considera inofensivo de manera estereotipada no implica una participación en una organización prohibida.

En este sentido, partimos de la noción fundamental de que el derecho penal no puede reprimir acciones socialmente inocuas o estereotipadas que carecen de sentido delictivo, incluso si otra persona posteriormente liga tales acciones inocuas a fines ilícitos o los emplea para realizar conductas no permitidas. De esta manera, podemos afirmar que la prohibición de regreso se basa en la idea fundamental y político-criminal de la necesidad de frenar una responsabilidad excesiva "hacia atrás" o "hacia atrás". A fin de evitar ello surge este principio para excluir de la imputación objetiva a aquel sujeto que realizó este acto inocuo.

Como ejemplos clásicos en los que puede funcionar y aplicarse correctamente la prohibición de regreso, es el caso de los profesionales, abogado, médico, ingeniero, arquitecto, economista, etc., quienes pueden desarrollar actividades neutrales en la medida que cumplan con su deber de una adecuada y lícita prestación de servicios, sin importar si el tercero que lo contrata utilice el producto o resultado de sus servicios para actividades delictivos; en estos casos, como la actividad del profesional es neutral, a estos no se les podrá imputar la conducta típica.

2.1.15 Reglas de la imputación objetiva de resultado

La TIO requiere, después de la prueba de causalidad natural, examinar: primero, si la acción creó un peligro legalmente inadmisibles y, segundo, si el resultado fue el resultado de esos mismos peligros. La imputación objetiva de resultado se ubica en este segundo nivel de imputación, esto es, en la comprobación de si el resultado es producto del peligro creado. Para lo cual la Teoría de la imputación objetiva ha desarrollado las siguientes estructuras normativas:

- La regla de la relación de riesgo.
- La regla de los nexos causales desviados.
- La regla de la interrupción del nexo causal.
- Las reglas para los resultados producidos a largo plazo: la regla de los daños permanentes, la regla de los daños sobrevenidos, la regla de los resultados tardíos.
- La regla del fin de la protección de la norma.
- La regla de la imputación del resultado en el ámbito de responsabilidad por el producto.

a. Relación de riesgo

Entender el concepto de atribución objetiva en sentido estricto, es decir, vincular los tres niveles de atribución al principio de culpa (objetivo, subjetivo y personal), requiere una cierta relación de riesgo entre resultados típicos y comportamiento, de lo contrario no puede ser. Entiendo. Incluso una persona cuidadosa no puede ser "culpable" del resultado. De esta forma, podemos considerar esta regla de la razón de riesgo como un requisito para lograr la imputación de nivel dos; sin ella, el comportamiento típico no puede atribuirse objetivamente al agente activo; incluso si los resultados son causados por acciones que crean riesgos prohibidos, el resultado es en última instancia el resultado de otro riesgo (mientras que un riesgo no relacionado con el sujeto, en cuyo caso se puede negar la atribución objetiva), por ejemplo, si una persona dispara y mata otra persona, solo está herida, y luego causó el incidente y luego murió en un incendio en el hospital.

b. Los nexos causales desviados

Esta estructura normativa o regla requiere control para que los supuestos se formulen dentro de los límites de riesgo que existen objetivamente al darse cuenta de los riesgos de los resultados en lugar de percibir las consecuencias de las propias acciones. Con fines educativos, damos el siguiente ejemplo de desviación de la causalidad: alguien hace que otra persona caiga al mar y se ahogue, pero al caer, se golpea la cabeza contra una roca y muere. En este caso, hay un sentido de atribución, porque cuando el actor activo no es arrojado por la borda para ahogarse, sus acciones corren el riesgo de ser cuestionadas (y esto incluye no solo el ahogamiento, sino también el encuadre). puede sufrir dolor), por lo que si la muerte se produce por un golpe en la cabeza, este resultado puede atribuirse objetivamente al individuo activo.

c. Interrupción del nexo causal

Dentro de esta estructura normativa o regla, se analizan situaciones en las que la acción humana autónoma trastorna la causalidad. En estos casos, el proceso causal ya ha sido sesgado y, mientras no sea determinable de antemano, no es atribuible al comportamiento original, incluso si implica crear un riesgo suficiente de muerte de alguna otra manera. Con fines educativos, nos referimos al siguiente ejemplo: una víctima gravemente herida fue reinyectada por un tercero y murió como resultado.

d. Los resultados producidos a largo plazo.

La doctrina hace varias suposiciones para ilustrar el problema con resultados a largo plazo:

El primer caso de "daño permanente", donde el daño permanente sigue al daño inicial, causando más efectos adversos. Otra situación de "revisión de lesiones", cuando el resultado está determinado por la persistencia del daño original sin curar y causas externas. En el tercer caso de "detección tardía", la víctima sufrió lesiones que acortaron su vida.

e. Fin de protección de la norma.

Este marco normativo exige que las consecuencias estén contenidas dentro de la finalidad protectora de las normas penales de la conducta delictiva previsible. Un ejemplo típico de esta doctrina es que el sujeto B mata al sujeto B y la madre del sujeto B muere de un ataque al corazón después de enterarse de la muerte del sujeto B.

2.2 Marco Conceptual

2.2.1 La epistemología

La epistemología es una disciplina filosófica que estudia la ciencia y la tecnología y analiza sus productos, procesos de investigación y sistematización del conocimiento; por tanto, su estudio y comprensión debe partir del conocimiento científico y tecnológico.

La importancia y utilidad de la epistemología está bien documentada por descubrimientos e invenciones en todas las áreas de la ciencia y la tecnología. Sus logros son confirmados aún hoy por la rica bibliografía. También podríamos decir que el propósito (no el único) de la epistemología es revisar la historia disciplinar de la construcción del conocimiento científico; es decir, cómo se objetiva, se especializa y se le otorga estatus científico; El conocimiento reconoce el conocimiento científico. comunidad. Es esta epistemología la que investiga los orígenes de la ciencia. Examina cómo el hombre cambia o comprende su entorno a través de métodos experimentales o hermenéuticos para querer o necesitar explicar las causas y la naturaleza de los fenómenos (Lavado, 2008).

2.2.2 Teoría

Es un sistema de hipótesis que se supone da una explicación de un sector de la realidad. En toda ciencia sea pura o aplicada, la teoría es a la vez la culminación de un ciclo de investigación y una guía para investigación ulterior. Además, la teoría en ciencia aplicada es la base de un sistema de reglas que determina el mejor curso de acción. Por otro lado, en artes y oficios no hay teoría o solo herramientas operativas. Pero eso no se refiere a teorías enteras, sino sólo a su parte periférica; puesto que sólo las consecuencias de nivel bajo de las teorías pueden estar en contacto con la acción, son esos resultados

finales de las teorías los que atraen la atención del hombre práctico. En el pasado, se consideraba que una persona practicaba un arte en particular si lo practicaba con poca o ninguna preocupación por la teoría o si se basaba en teorías espontáneas de sentido común. Hoy en día, un practicante es más como alguien que actúa sobre decisiones basadas en el mejor conocimiento técnico: no científico, porque la mayor parte del conocimiento científico está demasiado alejado de la práctica o incluso es irrelevante. El conocimiento técnico, que consta de teoría, principios y datos, es nuevamente el resultado de aplicar el método científico a problemas prácticos (Bunge, 1985).

2.2.3 Teoría de la imputación objetiva

La imputación objetiva es una figura del derecho penal que se aplica para señalar la punibilidad de una conducta cuyos efectos alteran el entorno o a las personas sobre las cuales recae. Frente a las conductas que generan consecuencias que pueden ser catalogadas como punibles se han propuesto varias teorías. Una de las primeras fue planteada por Platón, quien formuló la teoría de la causalidad como respuesta a la necesidad de identificar la causa de todas las causas. Esta teoría fue adoptada por Aristóteles para entender el origen de las cosas, y por Tomás de Aquino al tratar de explicar el movimiento de algo a causa de un impulso inicial (Ortiz & Molano, 2013).

2.2.4 Claus Roxin

Nació el 15 de mayo de 1931 en Hamburgo (Alemania). Estudió derecho en la Universidad de Hamburgo. El 27 de marzo de 1957 se doctoró con la tesis “Tipos abiertos y elementos jurídicos del deber”. En 1962 fue asistente del profesor Henkel en la misma universidad. En julio de 1962 obtuvo las especialidades de “Derecho penal”, “Derecho procesal penal” y “Filosofía del derecho”.

En 1963 fue profesor catedrático de Derecho penal, Derecho procesal penal y Teoría general del derecho en la Universidad de Gotinga. A partir de 1971 ocupó la cátedra de Derecho penal, Derecho procesal penal y Teoría general del derecho en la facultad de

Derecho de la Universidad de Ludwig Maximilian de Munich. El 30 de septiembre de 1999 fue declarado profesor emérito de la Universidad de Munich (Paredes, 2022).

2.3 Hipótesis

2.3.1 Hipótesis general

Las bases epistemológicas sustentarán la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.

2.3.2 Hipótesis específica

- Las bases epistemológicas resultan ser eficaz en la teoría de imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.
- La teoría de la imputación objetiva confirma la causalidad jurídica en la jurisprudencia penal peruana.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Zona de estudio o corpus

El corpus de estudio para la investigación fue la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin y la jurisprudencia penal peruana en el caso “Creación y realización del riesgo permitido” Sala Penal Permanente N° 1004-2006-Cusco.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población de la presente investigación está constituida por teorías, doctrinas y jurisprudencia relacionados con la teoría de la imputación objetiva en el campo del Derecho Penal.

3.2.2 Muestra

La muestra de la presente investigación (tesis) está constituida por la teoría de la imputación objetiva y jurisprudencia relacionado al tema del año 2006 de la ciudad de Cusco “Creación y realización del riesgo permitido” Sala Penal Permanente N° 1004-2006.

Tabla 01: Corpus de estudio.

Libro	Niveles de imputación
Teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin	<ul style="list-style-type: none"> - Creación de riesgo no permitido. - Realización del riesgo no permitido. - El alcance del tipo.

Fuente: Plan de investigación.

3.2.3 Tipo de investigación

La investigación desarrollada se enmarca dentro del enfoque Cualitativo, la investigación Cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto. El propósito es examinar la forma en que ciertos individuos perciben y experimentan fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (Lindlof y Taylor, 2018).

3.2.4 Nivel de investigación

Descriptivo

3.2.5 Diseño de investigación

Investigación Documental son estudios que se ocupan de examinar textos, documentos, sirven para analizar los procesos de comunicación en muy diversos contextos y en todas las formas de comunicación (programas televisivos o radiofónicos, cartas, artículos, libros, poemas, conversaciones, pinturas, discursos, melodías, reglamentos, informes, etc.). Se le denomina también “como análisis de contenido (Palomino, 2007, pág.236).

3.2.6 Método

La investigación obedeció al enfoque **CUALITATIVO**, para lo cual, se empleó el método del **ANÁLISIS HERMENÉUTICO**, que nos ayudó a estudiar el corpus de la teoría de la imputación objetiva y las bases epistemológicas en las que ésta se sustenta, además una breve aplicación como ejemplo en el caso **N° 1004-2006-Cusco** Según Quintanilla (1976) las etapas de la hermenéutica son:

- Conocer el significado textual (Semántica)
- Comprender el significado intertextual (Sintáctica)
- Interpretar el sentido contextual (Pragmática)

Unidades para el análisis

1.- Significado textual (semántica) de las teorías de la relación causal, teoría de la equivalencia y teoría de la adecuación. Con el propósito de determinar las bases epistemológicas.

2.- Comprender e identificar el significado textual (sintáctico) de la teoría de la imputación objetiva planteada por Claus Roxin los cuales son: Creación de riesgo no permitido, realización del riesgo no permitido y el alcance del tipo.

3.- Interpretar el sentido del texto (pragmática) de la teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia penal peruana: Creación y realización del riesgo permitido, sala penal permanente queja N° 1004-2006-Cusco. Hermenéutica. Se entiende por hermenéutica- de hermeuin, interpretar – la técnica y arte de la interpretación textual; en este sentido se ha conocido desde la antigüedad una técnica interpretativa poética, mítico- religiosa y teológica, jurídica, etcétera, y hoy se habla así mismo de hermenéutica psicoanalítica, sociológica, histórica, etc. (Grondin, 2008).

Según Quintanilla las etapas de la hermenéutica son:

1. Conocer el significado textual (Semántica)

2. Comprender el significado intertextual (Sintáctica)

3. Interpretar el sentido contextual (Pragmática)

3.3 TÉCNICAS Y MÉTODOS

3.3.1 Técnicas e instrumento de procesamiento y análisis de datos

Según Arias (2006), una técnica de recolección de datos es un conjunto de procedimientos y métodos utilizados durante un estudio para obtener información relevante para los objetivos planteados del estudio. Las técnicas de investigación cualitativa apuntan a describir, comprender y explicar los fenómenos basándose en las percepciones y los significados creados por las experiencias de los participantes para que los investigadores formen sus propias creencias sobre los fenómenos en estudio. Estas técnicas pueden ser: entrevista, observaciones, relatos de vida, autobiografías, anécdotas, notas de campo, análisis documental, grabaciones de audio y video, técnicas de proyección, grupos focales, análisis e interpretación de textos, totalización de lectura, etc.

3.3.1.1 Técnica

En esta investigación se utilizó las siguientes técnicas:

- Lectura totalizadora.
- Consulta bibliográfica.
- Análisis e interpretación de textos.

3.3.1.2 Instrumentos

Se empleó los siguientes instrumentos:

- Ficha de lectura con las que se sistematiza el análisis e interpretación de textos.
- Ficha hemerográfica para recabar información de revistas científicas.
- Ficha bibliográfica para recolectar información.

3.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Tabla 02:Operacionalización de variables.

Unidad de análisis	Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
1. Bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana	2. Teoría de la relación causal: de la filosofía a las ciencias naturales. 3. Teoría de la equivalencia o condición.	2.1.Física cuántica. 2.2.La ley causal. 2.3. Predicibilidad y explicabilidad. 3.1.Modelos probabilísticos
	4. Teoría de la adecuación o relevancia	4.1. Adecuación social

Fuente: Plan de investigación

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se dan a conocer los resultados de la investigación, el cual está estructurado de acuerdo a los objetivos formulados y la metodología planteada. El estudio se enmarca en determinar las bases epistemológicas de la imputación objetiva, para tal efecto se consideró los siguientes componentes de estudio:

1.- Significado textual (semántica) de las teorías de la relación causal, teoría de la equivalencia y teoría de la adecuación. Con el propósito de determinar las bases epistemológicas.

2.- Comprender e identificar el significado textual (sintáctico) de la teoría de la imputación objetiva planteada por Claus Roxin los cuales son: Creación de riesgo no permitido, realización del riesgo no permitido y el alcance del tipo.

3.- Interpretar el sentido del texto (pragmática) de la teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia penal peruana.

Estos son los puntos que serán debatidos a lo largo de este cuarto capítulo de la investigación.

4.1 Primer Componente De La Investigación

4.1.1 Determinar las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana

Discusión:

- **Teoría de la relación causal: de la filosofía a las ciencias naturales**

El principio de la causalidad de Aristóteles, Tomas de Aquino y John Stuart Mill

El principio de causa y efecto fue propuesto por Aristóteles quien nos decía en su libro “Física” “Todo lo que se mueve es movido por algo”. Sin embargo, el alcance de este principio está limitado en la ontología de Aristóteles. Solo tiene un valor extraordinario porque una entidad hace que otra entidad se mueva. Si la materia precede a su causación y la acción causal precede al movimiento, entonces dicho principio no puede ir más allá de la división categórica de la materia que le precede. Aristóteles demostró la existencia de Dios como causa primera del movimiento a través del principio de causa y efecto, y Dios es el ser que causa el movimiento eterno de la primera esfera astral como causa última; primer motor arreglado. Aristóteles tenía una fijación con el concepto de ser que le impedía integrar sus desarrollos metafísicos de forma completamente coherente. Quizás este hecho esté relacionado con la forma platónica de sucesión, atribuyendo el ideal de uniformidad a la existencia. En cualquier caso, el resultado es que Aristóteles prioriza ciegamente la esencia, es decir, lo que es realmente verdadero. La secuencia propuesta por Aristóteles es: de ella se determina sustancia-causa-movimiento, de la aparente prioridad de la Sustancia, porque la secuencia en realidad (la secuencia original) es exactamente la opuesta; Movimiento, causa, sustancia. De hecho, la causalidad es el descubrimiento de la razón según la tipología de entidades que construimos a través del juicio (razonamiento); la causa es la esencia. No me refiero solo a las llamadas causas internas valoradas por Aristóteles, sino a la totalidad de las

relaciones causales, a la síntesis de las causas, que se convierte realmente en sustancia (Aristóteles, 2018).

La acción, el movimiento, es el principio que se despliega y determina la esencia en la multiplicidad de la causalidad. Desde este punto de vista, se puede decir que el movimiento no se percibe como cambio, sino como acción, material es “lo que crea es movimiento”; su síntesis de análisis causal, su propagación entre múltiples causas, es en sí misma la esencia de una entidad física. Así entendida, la secuencia aristotélica se invierte; el comienzo es un movimiento, una acción que se analiza en una multiplicidad causal que determina la multiplicidad de entidades. Agencia, este es el orden en que pensamos la realidad, en primer lugar - esta es la visión metafísica -. La supremacía de las sustancias se debe a razones distintas a las consideraciones de principio, pero a partir de la propia tradición aristotélica, donde se señalan dos principios comunes en la sustancia: esencia y acto de ser, ya no se considera que la sustente. El movimiento es el primer principio y es una consecuencia directa del método descrito. Antes de él, si no dejábamos que las entidades (el desplazado y el antecedente) llamarán nuestra atención, entonces lo que se movía tenía que ser movido por alguien más que simplemente indicaba el movimiento. Movimiento significa movimiento porque no es completo en sí mismo, porque el movimiento implica una secuencia de antes y después; el movimiento como acción es duración, la realidad de dicha secuencia. De hecho, Aristóteles define el movimiento como "un acto de poder dentro de la esfera del poder". (Si hay movimiento, algo se mueve).

Sin embargo, el descubrimiento de la acción de Aristóteles tiene lugar en el intelecto en movimiento, y este descubrimiento ya no se sustenta en la suposición de una primera acción anterior (la acción del ente), que nuevamente se ve sesgada por la sobrestimación del ente. La expresión del movimiento no debe consistir ni en la entidad anterior ni en los cambios que el movimiento pueda ocasionar. Según la definición de Aristóteles, la actividad del movimiento expresivo se reduce a la persistencia del poder. Solo de esta

manera este movimiento puede tener trascendencia: es sólo la existencia de poder. Solo de esta manera entrena el comienzo, la existencia de materiales.

El principio de causalidad, entiendo del modo propuesto, establece la referencia del movimiento; el movimiento se refiere a otro. Dicha referencia no es un añadido al movimiento, porque es el propio movimiento el que carece de identidad; el propio movimiento es la referencia. El movimiento, como actividad, es el principio, la causa; que se refiere a la identidad mostrándola como originaria. En ello se cifra el carácter creado -no causado- del movimiento. Que el movimiento sea causa, sea principio, es justamente la referencia a esa identidad, su índole creada (Aristóteles, 2018).

Santo Tomás de Aquino (1225-1274) también habló de causalidad, y usó la filosofía de Aristóteles para definir el concepto de causalidad, que es una posición diferente a la propuesta por Aristóteles. Mentiras Aristóteles habla de la íntima conexión del ser con el ser mismo y con Dios, a quien se entiende como un motor inmóvil. La pregunta que conmovió a Santo Tomás fue muy diferente. En primer lugar, probar la existencia de Dios y explicar su esencia en la medida de lo posible; una explicación racional de un dogma o el aislamiento de su núcleo misterioso, hiperracional pero no irracional.

Tomás de Aquino aceptó el marco psicológico de la filosofía de Aristóteles y trató los principios filosóficos de Aristóteles como más o menos sinónimos de la razón misma. Tomemos, por ejemplo, la visión de Aristóteles de que las cosas en el mundo son separables e interactúan, en otras palabras, la visión de las entidades. En cuanto al cambio o movimiento de St. Según Tomás Aristóteles, el movimiento es algo en movimiento, incluida la transición de la potencia a la acción. También utiliza la física fundamental de Aristóteles porque un cambio fundamental (como la madera que se convierte en cenizas en un incendio) es cuando algo pierde su forma física, vuelve a su material original y luego vuelve a una nueva forma física. Acepta la opinión de Aristóteles (y de todos los griegos) de que solo la razón puede penetrar las verdades más profundas sobre cómo funciona el mundo. Adoptó el razonamiento de Aristóteles sobre la causalidad, así como algunas ideas de los filósofos árabes sobre la productividad de las

causas. Santo Tomás cree que las causas "son", que podemos percibirlas y que todo lo que sucede es causado por algo. Para él, al igual que para Aristóteles, la causalidad se convierte en la base del cambio del mundo y, al mismo tiempo, de nuestro conocimiento. La mayor contribución de Tomás de Aquino a la causalidad se refiere a la creación de la nada, un hecho de la Revelación que Aristóteles nunca consideró. La definición de Aristóteles de causalidad eficiente requiere que una cosa actúa sobre otra que ya existe para que actúe. Calle. Thomas esboza el concepto de causalidad eficiente, que para él significa ser otra cosa o hacer que otra cosa sea o hacer otra cosa de manera diferente. En otras palabras, la causalidad eficiente en el sentido de creación no involucra movimiento y concierne a toda la existencia del resultado, mientras que la causalidad eficiente ordinaria involucra movimiento y concierne solo a una parte de la existencia. Afecta. La causalidad eficiente de Aristóteles es, pues, un caso especial de Tomás de Aquino. Exploremos su punto de vista de causa y efecto con más detalle cuando discutamos las cinco formas en que Tomás de Aquino probó la existencia de Dios.

En cambio, John Stuart Mill en sus aportes a la ciencia se sostiene en el recurso constante a la observación y a la experiencia. Y frente al principio de causalidad nos dice: "El principio de causalidad aplicado a las acciones humanas, con afán de predecir efectos presenta un problema: el libre albedrío no puede consistir en ausencia de causalidad porque supondría puro azar, pero tampoco se aferra a un fatalismo estilo Edipo, sino a un fatalismo cualificado en donde nos encontramos con un carácter hecho para nosotros, pero no por nosotros.

Mill considera dos condiciones para que la libertad no sea entendida como puro azar:

- 1.- Separar la idea de causación de la idea de necesidad.
- 2.- La libertad consiste en que las causas son originadas por el propio agente. Tal tesis le lleva a plantear la doctrina de las circunstancias que no es sino el otorgamiento de la eficacia causal a la voluntad en cuanto capaz de modificar el carácter del sujeto al

margen de cuáles sean las circunstancias presentes. Lo importante sería entonces, desde un punto de vista ético, considerar el esfuerzo consciente del agente moral.

Las nociones de causalidad, necesidad y libertad nos llevan a entender la concepción del "yo como práctico volitivo". El "yo", aunque en sí mismo queda como algo inexplicable, se define como agente de sus propias voliciones. La función del "yo" representa el deseo de otorgar al hombre conciencia de su propio poder de acción." La libertad de la voluntad se apoya en la autonomía del querer, entendida como espontaneidad y en el poder de la voluntad, que es poder de elección o decisión sobre las posibilidades de acción que le ofrecen los motivos de obrar. Sobre todo dentro de una dinámica de responsabilidad individual.

Tabla 03: Categorías semánticas de la causalidad.

Autores	Principios	Campo hermenéutico
Aristóteles	Ente-causa-Movimiento	Acto
Santo Tomás de Aquino	Potencia-acto-mundo	Resultado
Jonh Stuar Mill	Yo-volición-causa	Dolo

Fuente: Plan de investigación

La física cuántica y la no-causalidad

La física cuántica estudia el pequeño mundo (átomos, componentes), es decir, estudia la naturaleza a escala atómica y subatómica. Así, Richard Feynman afirmó que la mecánica cuántica es la teoría de la naturaleza más exitosa que la humanidad ha desarrollado a lo largo de su historia. El mayor descubrimiento de la humanidad es la existencia de átomos y moléculas y las reglas que nos dicen cómo se comportan, llamadas mecánicas

cuánticas. Cuando se menciona de causalidad (determinismo), este concepto de causalidad fue utilizado por el danés Neil Bohr, quien es considerado uno de los padres de la teoría cuántica. Diríamos que la naturaleza es causal porque dado un "efecto" en un punto dado (que abarca todo el universo), solo hay una "causa" que lo produce (que abarca todo el universo) en otro punto. tiempo. un momento antes A la inversa, toda causa produce un efecto en un momento determinado. Hagamos hincapié en dos aspectos, en primer lugar, que esta definición de causalidad incluye dos momentos claramente definidos, que la "singularidad" de la causalidad se refiere solo a eventos que ocurren en dos momentos bien definidos. En segundo lugar, se requiere la participación de todo el universo. Esto suena muy difícil porque, por supuesto, necesitamos saber en detalle qué está haciendo todo el universo en un momento dado para comprender qué hará a continuación. Sí, estrictamente hablando, deberíamos saber qué está haciendo todo el universo, pero ese es el poder de la abstracción en la física: asumimos que un determinado fenómeno puede aislarse del resto del universo y analizarse en detalle. Esta pausa se ignora mientras se realiza el análisis. Por ejemplo, cuando estudiamos cómo gira la tierra alrededor del sol, consideramos solo estas dos entidades y nos olvidamos de la existencia de la luna, otros planetas y todas las demás estrellas del universo. Esta suposición resulta ser muy buena y nos permite comprender y predecir cómo ocurre este movimiento; básicamente, lo hacemos con todo lo que vemos, con todas las teorías actuales. Es imposible olvidarse de la existencia de otros objetos, en cuyo caso los incluimos y luego olvidamos el resto nuevamente. Así, podemos refinar aún más el concepto de causalidad, si aislamos suficientemente un fenómeno del resto del universo, entonces un efecto es causal si tiene una sola causa en dicho aislamiento. La conclusión ineludible es que cualquier sistema físico, ya sea un átomo, una estrella o un ser vivo, siempre está "haciendo" algo bien definido, y por lo tanto puede ser descrito con precisión en cada momento. Las llamadas teorías clásicas, como la mecánica de Newton y el electromagnetismo de Maxwell, se basan en el concepto de causalidad. Las teorías

de la probabilidad también son causales porque suponen que el mundo es esencialmente clásico en este sentido.

Para la mecánica cuántica, el concepto de causalidad previamente descubierto no existe en realidad. Simplemente establece que si conocemos la causa y sabemos tanto como sea posible sobre su ejecución en un momento dado, generalmente hay un número infinito de resultados posibles y no tenemos forma de saber cuál ocurrirá. No solo eso, sino que sugiere fuertemente que esta incertidumbre no se debe a nuestra falta o incapacidad para saber o experimentar. El "problema" es que los átomos son muy pequeños, y solo en esta escala la causalidad puede manifestarse de manera obvia. Los átomos son tan pequeños que nuestros ojos no pueden verlos y nuestros otros sentidos no pueden detectarlos; la naturaleza simplemente no diseñó nuestros sentidos para evaluarlos uno a la vez. Tal vez sea porque casi todos los objetos u objetos que podemos ver están hechos de una sorprendente cantidad de átomos y moléculas. Debido a que las teorías clásicas se desarrollaron observando el comportamiento de objetos macroscópicos, según la mecánica cuántica, la causalidad es una propiedad (¡aproximada!) de enormes agregados de átomos y moléculas como nosotros. Bueno, aquí está la respuesta. El macrocosmos parece tener una causa. Y cuanto más grande es, más precisa parece la causalidad.

Tabla 04: Categorías de la física cuántica.

Fenómenos	Ley	Campo hermenéutico semántico
Átomo	Leyes estadísticas	Dualidad de partículas
Partículas subatómicas	Distribución de probabilidad	Principio de incertidumbre (Heisenberg)

Fuente: Plan de investigación

Teoría de la relación causal

El mundo legal continúa juzgando por la ley de causalidad. La causalidad constituye una categoría del ser, o como argumentaba Kant, una forma simple de pensar en nuestro pensamiento racional. La epistemología moderna considera la causalidad como un fenómeno empírico que sigue ciertas reglas, pero generalmente evita los conceptos de "causa" y "efecto" y entiende la causalidad como la continua predictibilidad o explicabilidad de los eventos. Como resultado, muchas suposiciones no confirmadas quedan enterradas cuando los abogados plantean la cuestión de si una acción sería "causal" para un resultado jurídicamente significativo. El uso general de este lenguaje, sin embargo, es inofensivo para la aplicación práctica de la ley, porque cualquier juez sabe que no debe determinar "fuerzas" medibles, sino reglas cuya prueba depende de la teoría de la naturaleza de la ciencia.

La cuestión que entre los penalistas sigue siendo igual de polémica que antes es si se debe entender la causalidad como una fuente real de energía, como fuerza influyente, o sólo como una condición regular; y esta cuestión alcanza relevancia práctica sobre todo en la causalidad de la omisión (el hecho de no hacerlo puede causar un perjuicio en

alguna persona o situación, y ese resultado puede dar pie a que se hable de la comisión de un delito por omisión). Los representantes de la primera concepción tienen que rechazar una causalidad de la omisión. Por el contrario, quien solamente se contenta con una condición de regularidad también puede considerarse causal una omisión. La omisión de la madre de alimentar a un bebé puede, entonces, ser considerada como causa de la muerte de éste, aun cuando no exista una transmisión de energía mediante el no hacer nada de la madre (Roxin, 2019).

- **Predicibilidad**

Es característico de toda predicción científica que, al ser formulada como un enunciado, permanece como una conjetura su estatus cognitivo, o sea que es una hipótesis cuyo valor de verdad no conocemos todavía.

- **Explicabilidad**

Es una explicación científica de un fenómeno a partir de una teoría científica. Una explicación satisfactoria de un fenómeno debe dar cuenta de por qué ese fenómeno, y no otro, era de esperarse.

Teoría de la equivalencia de las condiciones (teoría de la condición)

Esta teoría fue ideada por el procesalista Julius Glaser y adaptada por Maximilian Von Buri que sostiene que es causa de un resultado toda condición de la cual ha dependido su producción, con independencia de mayor o menor proximidad o importancia. Puesto que, según esto, toda condición de resultado es igualmente causa del mismo, se habla de “equivalencia de las condiciones”. Cuando una conducta ha sido condición del resultado se suele resolver mediante la ayuda de una fórmula heurística de carácter hipotético: la fórmula de la “conditio sine qua non” (condición sin la cual no es posible). Es decir, será causa de un resultado cualquier condición que suprimida mentalmente haga

desaparecer el resultado. En síntesis, toda condición del resultado es igualmente causa del mismo (Paredes, 2022).

Vale como causa toda condición (sin la cual no es posible), es decir, cualquier condición sin la cual el resultado no se hubiera producido. Verbigracia; un conductor ebrio no puede dominar su vehículo y va a parar al carril contrario donde ocurre un choque frontal con un auto que viene en sentido contrario, la ingesta de alcohol ha sido causante de este accidente, pues si se suprimiera esto mentalmente, el chofer del auto hubiera continuado por la vía correcta de la calle y no se hubiera producido el accidente. Pero también la víctima ha sido causa del accidente porque si se suprimiera mentalmente la conducción de su vehículo tampoco se hubiera producido el accidente. Según la misma fórmula también resultan causales el fabricante de ambos automóviles; también lo son todas las demás personas que hubieran motivado la conducción de cualquier de los dos vehículos, así como una serie de otras circunstancias que influyeron en los hechos. Entonces, no se hace una selección entre las numerosas condiciones de todo resultado. Más bien, se considera que todas las condiciones son equivalentes (de igual valor) y a esta consideración de igual valor le debe su nombre la teoría de la equivalencia.

En general se acepta que la teoría de la equivalencia basa el concepto de causalidad en su importancia prejurídica, filosófica y de las ciencias naturales. En la actualidad ya no se defiende ninguna de estas teorías porque se ha demostrado que sus diferenciaciones casi no pueden ser lógicamente realizadas (Roxin, 2019).

Por eso que en la ciencia jurídica se ha impuesto ampliamente en la actualidad la fórmula que se remonta a English que nos habla de la “condición conforme a leyes” la cual en su versión más convincente, se evalúa la presencia de causalidad según “si a una acción se han conectado modificaciones temporalmente sucesivas en el mundo exterior que estaban necesariamente vinculadas con la acción.

La condición ajustada a las leyes de la naturaleza, esta fórmula prescinde de un juicio hipotético sobre lo que hubiera ocurrido si las cosas se hubieran producido de otro modo

se limita a preguntar si el resultado se halla unido a la acción como efecto de ésta con arreglo a las leyes de la naturaleza. Tal cuestión debe decidirla el experto a la vista de los conocimientos científicos acerca de las relaciones causales que se producen en el mundo. Por ejemplo: es el médico forense el que debe decidir si la bala afectó a un órgano vital y produjo la muerte, pues la medicina nos dice que una bala que afecte plenamente a un órgano vital, como el corazón, determina la muerte.

Teoría de la relevancia y adecuación

Esta teoría fue formulada por Mezger quien creía que el principio de relevancia no es suficiente para determinar la relación causal, lo principal es que para interpretar correctamente el significado de los tipos de delitos, es necesario averiguar qué condiciones son la base para la creación del delito.

La causa será, exactamente toda condición del resultado. A pesar de ello, al decidir si un determinado hecho es o no causa, no se dice todavía nada acerca de su relevancia para el Derecho: el problema de la teoría de la equivalencia es “igualar, equivocadamente, nexo causal y nexo de responsabilidad”. Para el Derecho penal sólo será típica la causación que se puede considerar relevante.

El hecho de que todas las etapas de una cadena causal sean causalmente equivalentes no implica su equivalencia jurídica. Será causa típica aquella condición relevante del resultado.

¿En qué consiste este juicio de relevancia? Esto engloba dentro de sí el juicio de adecuación. Será irrelevante todo aquello que fuera imprevisible para el hombre prudente situado en el momento de la práctica de la acción. Solo lo objetivamente previsible es causa relevante de un resultado. Mezger plantea el criterio: La interpretación teleológica de los tipos. Aquí no es posible enumerar nada genérico: será el telos (fin o propósito) específico de cada tipo de la parte especial lo que dirá qué no puede ser considerado relevante. Verbigracia: en el caso de la inundación, el sujeto arroja un balde de agua en los torrentes que acaban por hacer explotar una represa y la corriente de agua avanza sobre la ciudad, el autor, ciertamente había causado el resultado en su forma concreta (la

inundación con exactamente X litros de agua), y lo habría hecho de modo objetivamente previsible. Sin embargo, verter un balde de agua en una inundación no se puede considerar relevante en frente del tipo de inundación. Mezger separó el problema ontológico (causalidad) del problema normativo (relevancia) (Greco, 2021)

En cuanto a la jurisprudencia penal peruana

La Corte Suprema en la casación N° 23-2016-Ica manifiesta que “la atribución penal de una conducta a una persona ha partido, tradicionalmente, desde un mismo punto: la demostración de un nexo de causalidad entre su acción y la producción de un resultado lesivo a un bien jurídico. a través de la denominada teoría de la imputación objetiva, se determinó cuándo una acción imputada es normativamente atribuible a una persona y por ende, le hace responsable.

Asimismo, en la casación núm. 684-2016 Huaura señaló que la IO de un delito doloso no tiene por objeto proteger formalmente la vigencia del principio de legalidad, sino fortalecer la creencia de los representantes del sistema social de que sólo la acción es lícita. . Comportamiento típico que presenta riesgos prohibitivos inaceptables para los derechos legales protegidos.

Tabla 05: Categorías semánticas de las teorías de la causalidad.

Teoría	Criterios o fórmula	Campo hermenéutico de la jurisprudencia
Teoría de la relación causa	Predicibilidad-explicabilidad Fuente de energía- Condición regular	La Corte Suprema en la casación N° 23-2016-Ica (Una acción genera un resultado)
Teoría de la equivalencia o condición	Conditio sine qua non Condición ajustada a las leyes de naturaleza	El caso del taxista: el primer caso de prohibición de regreso que resolvió la Suprema [RN 4166-99, Lima
Teoría de la relevancia	Interpretación teleológica de los tipos	Imputación objetiva: ¿cuándo el rol de chofer genera un riesgo permitido? [RN 552-2004, Puno

Fuente: Plan de investigación

4.2 SEGUNDO COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN

4.2.1 Identificar la imputación objetiva en la jurisprudencia penal peruana.

Significado textual (sintáctico).

Discusión: Creación de riesgo no permitido

Según Roxin señala que no hay imputación cuando hay disminución del riesgo. Con este criterio excluye la imputación de quien no pudiendo interceptar una piedra que ve volar amenazadoramente hacia la cabeza de otro, lo desvía hacia una parte del cuerpo que peligra menos. No tiene sentido prohibir, indica, acciones que no empeoren la situación del bien jurídico protegido, sino la mejoran.

En función a este primer criterio también excluye la imputación cuando si bien el autor no ha disminuido el riesgo de una lesión para el bien jurídico, tampoco lo ha elevado de manera jurídicamente considerable. Con este criterio resuelve el caso de la tormenta. En este sentido señala que “aun cuando estas conductas pueden llevar a accidentes en situaciones excepcionales, al Derecho no le interesan los riesgos mínimos adecuados socialmente y vinculados a ellas, de tal manera que una causación del resultado deriva de estas conductas no es imputable desde el principio. Dado que no se puede prohibir la realización de un comportamiento socialmente normal y generalmente inofensivo, no existe el delito de homicidio típico cuando dicho comportamiento en circunstancias especiales se convierte en el motivo de la violación de los derechos legales. Lo mismo sucede cuando las amenazas existentes se magnifican sin medida. Al usarlo como predeterminado, el crimen de inundación se puede resolver.

Roxin señaló que el principio de atribución de generación e incremento del riesgo corresponde básicamente a la teoría de suficiencia y principio objetivo objetivo propuesto por Larenz y Honig. Argumenta que no puede excluirse la atribución objetiva de hechos ilícitos típicos si existen alternativas que puedan aceptar los hechos de las circunstancias en las que el demandante se niega. Esto, dijo, se deriva de la restricción teleológica de que una ley no puede revocar su prohibición porque alguien más quiera quebrantarla.

Todo esto también tiene que valer, indica, cuando el autor reemplazante habría actuado de conformidad con el Derecho, por lo que siempre es punible del delito de daños quien tala un árbol ajeno, que el propietario también había querido talar, o quien mata una vaca ajena que de todas maneras había tenido que ser sacrificada por motivos sanitarios (Paredes, 2022).

Es necesario delimitar cuál es el riesgo permitido, para realizar un correcto juicio de tipicidad dentro de una sociedad globalizada, moderna y con muchos riesgos. Roxin se preguntó, si el hombre está en una sociedad que a menudo suele pasar un riesgo entonces ¿cuándo no se le debe imputar a un sujeto en un problema de riesgos? Todas nuestras acciones llevan consigo un determinado riesgo.

a) La exclusión de la imputación en la disminución de riesgo

Esto ocurre cuando el agente cambia el proceso causal de tal manera que se reduce el peligro preexistente para la víctima, es decir, cuando se mejora la situación del objeto de la acción. También es posible que la falta de imputación prevalezca cuando el sujeto trata de recordar un desenlace típico con un desenlace diferente pero menos severo.

b) La exclusión de la imputación cuando falta la creación de un riesgo

Esta figura se da cuando el autor si bien no disminuye el riesgo de una lesión para el bien jurídico, tampoco la ha elevado de manera jurídicamente relevante. En otras palabras, la sociedad permite riesgos como caminar, ir al mercado, disfrutar de la naturaleza, por lo que estas actividades no son castigadas porque son inevitables para la realización humana. Al respecto, se debe tener en cuenta que el aumento y reducción de riesgos debe estar regulado por ley (Roxin, 2019).

c) Creación de peligros y cursos causales hipotéticos

Los cursos causales hipotéticos son por regla general irrelevantes para la causalidad en los delitos de comisión, pero esto no impediría otorgarles un efecto excluyente de la imputación. Verbigracia: en los fusilamientos antijurídicos durante una guerra, bajo puntos de vista de la imputación (sobre la causalidad) el autor no puede argumentar que en caso de negarse, otro hubiera realizado el fusilamiento. Otro caso es; quien hurta un objeto, no puede luego invocar que en la situación dada otro, sin duda, también hubiera sustraído el bien (Roxin, 2019).

d) La exclusión de la imputación en los casos de riesgo permitido

Aun cuando el autor hubiera creado un riesgo jurídicamente relevante, debe excluirse la imputación cuando se trate de un riesgo permitido. Ejemplo: El sujeto conduce el automóvil, considerando que dicha acción es aceptable si se siguen las normas de tránsito. Sin embargo, no se puede negar que la trata de personas presenta riesgos asociados para la vida, la salud y el bienestar material (Roxin, 2019).

Realización del riesgo no permitido

El segundo principio que debe darse para realizar la imputación es la realización del riesgo no permitido. Se excluye la imputación cuando no se realiza el peligro.

IO nos dice: que un requisito previo para la atribución de tipos objetivos es que los resultados se hayan llevado a cabo en su totalidad por riesgos inaceptables creados por los autores. Por tanto, queda excluida la persecución si el autor pone en peligro el bien jurídico protegido, pero el resultado no está relacionado con ese peligro, sino sólo causalmente. Es decir, si existe un riesgo que no está permitido por la conducta del sujeto, se creará el resultado.

Si se imputa un resultado típico a un sujeto, además de probar la causalidad, la prueba de la relación con el riesgo requiere una prueba porque, si no existe, el experimento de imputación debe detenerse.

Alcance del tipo

Cuando se realizan riesgos que no están cubiertos por los riesgos permitidos, se da una estimación de la tasa objetivo. Sin embargo, una consideración cada vez más importante es que la imputación aún puede fallar en casos específicos debido a la intención protectora de la especificación de tipo con alcance de tipo (es decir, para prohibir matar), lesión, daño, etc.) no se aplican al resultado resultante, y este modo no pretende prevenir tales casos. Esta pregunta es especialmente importante en un crimen imprudente. Y es que cuando alguien, dolosamente, provocare una lesión de bienes jurídicos a través de un peligro creado por él, sin actuar bajo la protección de un riesgo permitido, normalmente es tarea de los tipos otorgar protección contra tal conducta. Pero esto no ocurre sin excepciones. Primero, tres tipos de casos juegan papeles diferentes en la acción intencional: cooperación intencional en la autolesión, daño causado a otros en última instancia y descripción del alcance de la responsabilidad del tercero.

a) La colaboración en una autopuesta en peligro dolosa

Puede inducir a otro a realizar una acción más peligrosa de lo habitual o cooperar; es decir: el sujeto A aconseja al sujeto B que cruce un lago congelado, pero el hielo del lago es frágil. Si el imprudente del sujeto B, quien a pesar de todo se da cuenta del peligro, muere, se plantea la cuestión de si sujeto A dependiendo de su intención debería responder por homicidio imprudente o doloso. El fin de protección de la prohibición de matar no cubre estos casos: el alcance del tipo no se extiende a tales resultados.

b) La puesta en peligro de otro admitida por éste

Este grupo de casos todavía poco explotado, se refiere a la situación en la que alguien no se lesiona a sí mismo dolosamente, sino, conociendo los riesgos, hace que otro lo ponga en peligro. Verbigracia; en medio de una tormenta, un pasajero le pide a un barquero que lo haga cruzar el río Ramis. El barquero le recomienda que no lo haga indicándole los peligros. El pasajero insiste, el barquero cede y emprende el viaje, el barco se agita y el pasajero muere ahogado.

a) La adscripción a un ámbito de responsabilidad ajeno

El propósito de la protección de tipo ya no incluye también los resultados que evitan la responsabilidad de otros. Por ejemplo: el Sujeto A conduce un camión en la oscuridad con las luces traseras apagadas. Una patrulla de policía lo detuvo y le dio una multa. Para proteger la carretera de los vehículos que se aproximaban, el policía colocó una luz roja en el suelo. El policía solo instruye al sujeto A para que continúe hasta la próxima gasolinera, y el patrullero quiere ponerse detrás del auto y así proteger el auto sin luces. Sin embargo, antes de que el sujeto A pueda alejarse, la policía retira la linterna del camino. Más adelante, otro camión ingresó a la vía sin iluminación, matando al acompañante del conductor.

Tabla 06: Categorías sintácticas de la imputación objetiva.

Criterios de imputación	Campo hermenéutico
Creación de riesgo no permitido	Corte Suprema de justicia primera sala penal transitoria R. N. N° 3482-2008-Callao (creación y realización del riesgo permitido)
Realización del riesgo no permitido	Corte Suprema de justicia segunda sala transitoria R.N. EXP N° 4631-2006-Lima. (creación y realización del riesgo no permitido)
Alcance del tipo	[Imputación objetiva] Es atípica la muerte de mujer que se acercó al helicóptero cuando la hélice aún giraba [Exp. 01174-2015]

Fuente: Plan de investigación

4.3 TERCER COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1 Interpretar el sentido del texto (pragmática) de la teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia penal peruana, describir la adecuada aplicación de la imputación objetiva: Creación y realización del riesgo permitido, sala penal permanente queja N° 1004-2006-Cusco.

Discusión: El caso es el siguiente:

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil seis

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesta por el encausado Jes´su Aquiles Calvo Torres, contra el auto superior del fojas diecinueve, del cuatro de mayo de dos mil cinco, que declaró improcedente el recurso de nulidad promovido contra la sentencia de vistas de fojas once, del quince de abril de dos mil cinco, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas cuarenta y siete, del veintidós de septiembre de dos mil cuatro, lo condenó por delitos contra la vida el cuerpo y la salud -homicidio culposo agravado- en agravio de Benji Wiliam Olivera Vélez, Exposición a Peligro o Abandono de personas en peligro -omisión de socorro y exposición al peligro- y contra la administración de Justicia -sustracción de responsabilidad- a, cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, y CONSIDERANDO : Primero: Que, el imputado Calvo Torres en su recurso de queja excepcional de fojas setenta y seis sostiene que la sentencia de vista vulneró el debido proceso, principio de in dubio pro reo, por haber sido condenado no obstante la insuficiencia de pruebas que acredite su responsabilidad. Segundo: Que, se imputa al encausado Calvo Torres haber impactado su vehículo contra los menores agraviados Benji Wiliam Oliveira Vélez y otros, en circunstancias que éstos se dirigen a pie en dirección de Huaró a Urcos -provincia de Quispicanchis- Cusco, quien luego de cometer el hecho se dio a la fuga, y que los agraviados fueron evacuados al Hospital Regional para ser atendidos y, debido a la

gravedad del estado de salud del menor Benji Wiliam Oliveira Vélez, fue conducido a EsSalud-Cusco, donde falleció por lesiones traumáticas sufridas. Tercer. Que, el Tribunal Superior estimó correctamente la materialización de los delitos i) homicidio culposo agravado, pues el encausado es estado de ebriedad provocó la muerte del menor Benji, ii) omisión de socorro y sustracción de responsabilidad, ya que después de provocar el accidente de tránsito -conducía el vehículo en estado de ebriedad- se dio a la fuga dejando heridos a los agraviados, sin socorrerlos ni prestarles auxilio, más por el contrario escondió el vehículo causante del accidente, por lo que su responsabilidad penal en estos ilícitos ha sido comprobado. Cuatro: Que, resulta evidente que no se ha vulnerado el principio de legalidad penal ni norma legal alguna referida a la garantía genérica del debido proceso, tanto más si los aspectos referidos actividades probatoria han concluido por la responsabilidad penal del citado encausado, por lo que el principio del indubio pro reo que alega en función a la suficiencia de la prueba de cargo, no le es aplicable. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Jesús Aquiles Calvo Torres, contra el autor superior de fojas diecinueve , del cuatro de mayo de dos mil cinco, que declaró improcedente el recurso de nulidad promovido contra la sentencia de vista de fojas once, del quince de abril de dos mil cinco, en el extremo que confirmó la sentencia apelada que condenó al recurrente Calvo Torres por delito de homicidio culposo agravado en agravio de Benji y por los delitos de omisión de socorro y contra la administración de justicia -sustracción de responsabilidad- en agravio de Benji y otros, cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el término de tres años MANDARON se transcriba esta ejecutoria al tribunal de origen.

Sivina Hurtado / San Martín Castro / Valdez Roca /Calderon Castillos

Adecuada aplicación:

Primero debemos examinar si la intervención se desprende de un acto, doloso, negligente o lícito por parte de un sujeto.

Creación del riesgo permitido.- No se puede negar que tener un automóvil ya constituye la creación de un riesgo relevante para la vida porque puede generar accidentes y sobre todo cuando se conduce en estado de ebriedad. El sentenciado Aquiles Calvo al conducir ebrio ya ha creado un riesgo que no está permitido.

Riesgo permitido.- Una vez que el sentenciado Aquiles Calvo ha creado el riesgo no permitido por su conducta o acción esto ha desencadenado un resultado (accidente). Este resultado típico resulta necesario para la evaluación de la realización del peligro. Esta característica es evaluado por el Juez

Tabla 07: Categorías pragmáticas del caso Creación y realización del riesgo permitido, sala penal permanente queja N° 1004-2006-Cusco.

Tipo	Modalidad	Fórmula
Homicidio agravado	culposo Delitos contra la vida el cuerpo y la salud	Creación de riesgo Riesgo permitido

Fuente: Plan de investigación

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana son: El principio de la causalidad de Aristóteles, Tomas de Aquino y John Stuart Mill, la física cuántica y la no-causalidad, la teoría de la relación causal, la teoría de la equivalencia de las condiciones (teoría de la condición) y la teoría de la relevancia y adecuación. Sobre estas bases se construye la teoría de la imputación objetiva, dándole un sentido diferente al concepto de tipo, es decir dar un salto del naturalismo al neokantismo.

SEGUNDA: Se identificó que la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana son: la creación de riesgo no permitido (exclusión de la imputación en la disminución de riesgo, exclusión de la imputación cuando falta la creación de un riesgo, creación de peligros y cursos causales hipotéticos), realización del riesgo no permitido y alcance del tipo (colaboración de una autopuesta en peligro dolosa, puesta en peligro de otra admitida por éste, adscripción a un ámbito de responsabilidad ajeno). De allí el motivo y el funcionamiento de la teoría de la imputación objetiva.

TERCERA: La aplicación de la teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia penal peruana en el caso N° 1004-2006-Cusco donde el juez de la sala penal permanente aplica como criterio la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin, donde el riesgo creado por el sujeto Aquiles Calvo Torres que condujo su auto en estado de ebriedad creando un riesgo sería jurídicamente aprobado, y este riesgo se habría realizado en el resultado de la víctima el menor Benji William Oliveira que murió después de un fuerte impacto y no fue socorrido a tiempo por parte del sentenciado. Estos niveles de

imputación que propuso Claus Roxin son importantes para presuponer un riesgo jurídicamente aprobado o desaprobado.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda a los docentes, estudiantes, fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Puno, a fin de que para subsumir un tipo en un caso concreto se debe partir del análisis de la estructura y la configuración del delito, siguiendo la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin y otros estudiosos de la teoría de la imputación objetiva moderna.

SEGUNDA: Se recomienda a los docentes seguir ahondando en la teoría de la imputación objetiva, pues a pesar de las investigaciones sigue siendo un problema no resuelto y de debate, ya que varias cuestiones permanecen mal resueltas.

TERCERA: Se recomienda fortalecer las investigaciones cualitativas y sobre todo hacer hincapié en la metodología, ya que existe un desconocimiento total de la estructura y de las metodologías cualitativas que coadyuvan a este enfoque. Además debemos tener en cuenta que el derecho es una “ciencia” social empírica que necesita construir conceptos con base en el método empírico.

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles. (2018). *Protréptico Metafísica*. España: Editorial Gredos.
- Asúa, L. J. (1963). *Tratado de Derecho Penal*, Losada, Buenos Aires.
- Alfaro, L. M. (2016). *Introducción a la Teoría del Delito*. Lima: Pacífico.
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho penal. Parte General*. Ara Editores.
- Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo*. Barcelona: Paidós.
- Beck, U. (2000). *Retorno a la teoría de la "sociedad del riesgo"*. Múnich: A.G.E.
- Bunge, M. (1985). *La investigación científica*. España: Ariel.
- Copello, L. (1992). *El resultado del derecho penal*. Tirant lo Blanch.
- Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- García, P. (2018). Cuestiones generales de la imputación objetiva en el derecho penal peruano. 2018, 7, 99-130. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200295>
- Greco, L. (2021). *La teoría de la imputación objetiva*. Puno: Zela.
- Grondin, J. (2008). *¿Qué es la hermenéutica?* España: Herder.
- Hans Heinrich Jecheck, T. W. (2014). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Pacífico.
- Huaranga, W. N. A. (2015). *Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011*.
- Hurtado Pozo, J. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Idemsa
- Jakobs, G. (2015). *El lado comunicativo y el lado silencioso del Derecho penal*. Editores del Centro.
- Jakobs, G. (2000). *Bases para una Teoría Funcional del Derecho Penal*. Lima: Palestra.
- Jiménez de Asúa, L. (1963). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Losada.
- Lavado, L. (2008). *Epistemología*. Lima: Fondo Editorial UIGV.
- Medina, J. L. (2016). *Imputación objetiva*. 100.
- Mendoza Ayma, Celis.(2015). *La necesidad de una imputación concreta*. Perú: Idemsa.
- Mullisaca, V. Y. (2017). *El principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de los tipos imprudentes en las fiscalías penales de Puno, 2009-2016*.

- Ortiz, D. F. Q., & Molano, D. A. G. (2013). La imputación objetiva. Trabajo de grado para optar al título de abogado.
- Paredes, C. (2022). *Fundamentos de la imputación objetiva*. Editores del Centro.
- Pinedo-Sandoval, C. (2019). *La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcionalista-normativista*.
- Puig, S. M. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: BdeF.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, fundamentos, la estructura de la teoría del delito* (2 edición). Civitas.
- Roxin, C. (2019). *La imputación objetiva en el derecho penal* (2 edición). Lima: Grijley.
- Roxin, C. (1992). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Bosch.
- Roxin, C. (2014). *Derecho Penal Parte General*. España: Thomson.
- Stein, J. V. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara.
- Stein, J. V. (2014). *El Derecho Penal*. Lima: Ara.
- Terreros, F. A. V. (2007). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, 60, 253-279.
- Terreros, F. V. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima: PUCP
- Torrejón, Vázquez, D., Anne. (2016). *La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal*. Universidad Nacional de la Amazonía.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Yataco, J. R. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico.
- Zaffaroni, E. R. (1981). *Tratado de Derecho Penal*. Tucuman: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2009). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar

ANEXOS

ANEXO 01: FICHA DE LECTURA DE ANÁLISIS DE RESULTADO

CONTENIDO	ANÁLISIS	PÁG.	INTERPRETACIÓN
Bases epistemológicas	Cuando Roxin encendió el debate en torno a la idea de la imputación objetiva, comienza el texto exponiendo la teoría de la imputación objetiva de Honig, lo cual le parece una teoría normativa de la acción.	120 pág.	Roxin trae a la colación el famoso caso del sobrino que manda al tío a pasear al bosque con la consecuente muerte de este a causa de un rayo. Y formula su principio de riesgo.
Teoría de la relación causal	La causalidad es una relación que conecta una acción que supuestamente causa un daño con sus consecuencias (daño). Así, se dice que para ser considerado causa y por tanto responsable del daño, debe existir un vínculo o conexión entre el hecho en cuestión y el daño, el cual debe ser causal.	14 pág.	Con razón, se afirma que la relación de causalidad “no puede agotarse en una relación de tipo naturalista entre causa y consecuencias, sino se debe conducir y resolver, en los términos de un juicio idóneo a expresar la carga de los valores ínsita en la afirmación de responsabilidad”
Teoría de la equivalencia	Teoría relativa a la relación de causalidad que debe darse, para que exista responsabilidad, entre el daño y el hecho o acto que lo genera, conforme a la cual, en caso de pluralidad de causas generadoras del daño, se equipara su relevancia imponiendo la obligación de	20 pág.	La teoría de la equivalencia de condiciones, trabaja en la mayoría de los casos con la fórmula de que debe considerarse causa toda condición de un resultado que no puede ser suprimida mentalmente, sin que desaparezca el resultado concreto; es decir que es válida como causa toda conditio sine qua non, toda condición sin la cual no se habría producido el resultado.



	indemnizar al autor de cualquiera de ellas.		
Teoría de la adecuación	la teoría está desarrollado bajo la adecuación	pág. 13	dicha teoría va desarrollar aspectos que estén relacionados a la adecuación.

ANEXO 02: FICHA HEMEROGRÁFICA

TÍTULO: La imputación objetiva en el derecho penal

AUTOR: Claus Roxin

EDICIÓN: 2 edición traducción de Manuel Abanto Vásquez

PAÍS: Perú

AÑO: 2019

PÁGINA: 16-45

FICHA BIBLIOGRÁFICA

TÍTULO: La imputación objetiva en el derecho penal

AUTOR: Claus Roxin

IDEA CENTRAL: Roxin replantea la teoría de la imputación objetiva que aporta a la trascendencia del derecho penal y a los criterios de imputación.

PAÍS: Perú

AÑO: 2019

EDITORIAL: Grijley

EDICIÓN: 2 edición

CONCLUSIONES: Roxin planteó: la creación de riesgos prohibidos, realización de estos riesgos, y fin de protección a la normal

ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema general	Problema específico	Variable (Eje de análisis)	Sub ejes	Hipótesis	Metodología
Determinar las bases epistemológicas que sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.	Identificar la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.	Teoría de la relación causal: de la filosofía a las ciencias naturales.	La física cuántica La ley causal Predicibilidad y explicabilidad.	Hipótesis general Las bases epistemológicas sustentan la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.	Tipo de investigación Descriptivo Método de la investigación Hermenéutica
	Describir la aplicación de la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.	Teoría de la equivalencia o de la condición.	Modelos probabilísticos de causalidad	Hipótesis específicas Las bases epistemológicas resultan ser eficaz en la teoría de imputación objetiva	Diseño Documental Técnicas Lectura totalizadora consulta bibliográfica Análisis e

		<p>Teoría de la adecuación y de la relevancia.</p> <p>Adecuación social</p>	<p>de Claus Roxin en la jurisprudencia penal peruana.</p> <p>La teoría de la imputación objetiva confirma la causalidad jurídica en la jurisprudencia penal peruana.</p>	<p>interpretación de textos.</p> <p>Instrumentos</p> <p>Ficha de lectura</p> <p>Ficha hemerográfica</p> <p>Ficha bibliográfica</p>
--	--	---	--	---